



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 417

**Quito, miércoles 30 de
enero de 2019**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Concédese personería jurídica y apruébense los estatutos de las siguientes organizaciones:

MJDHC-CGAJ-2019-0006-A Centro Cristiano Familiar El Abrazo del Padre, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	2
MJDHC-CGAJ-2019-0007-A Comunidad Cristiana Hechos, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.....	5
MJDHC-CGAJ-2019-0008-A Iglesia Evangélica Bautista Salvador Celi, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.....	7
MJDHC-CGAJ-2019-0009-A Iglesia Centro Cristiano Adulam, con domicilio en el cantón Samborondón, provincia del Guayas.....	9
MJDHC-CGAJ-2019-0010-A Misión Apostólica Internacional Arca de Fuego, con domicilio en el cantón Durán, provincia del Guayas.....	11

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

0318-2019 Subróguense las funciones del Despacho Ministerial, al doctor Carlos Eduardo Durán Salinas, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud	14
---	----

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2018-242-A Deléguese atribuciones y responsabilidades al señor magíster Juan Enmanuel Izquierdo Intriago	14
--	----

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

19 009 Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 17034 (Requisitos generales para la competencia de los productores de materiales de referencia (ISO 17034:2016, IDT)).....	15
--	----

	Págs.		Págs.
19 010	17	Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14026 (Etiquetas y declaraciones ambientales - Principios, requisitos y directrices para la comunicación de información sobre huellas (ISO 14026:2017, IDT)).....	42
19 011	18	Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3049-4 (Ladrillos cerámicos. Parte 4: Unidades de mampostería de fachada. Requisitos).	43
		EMPRESA PÚBLICA DEL AGUA EPA EP:	
DIR-EPA EP-2018-012 de 09-06-2018	19	Nómbrese al abogado Henry Aníbal Cáceres Romero como Gerente General de la Empresa Pública del Agua EPA EP.....	45
EPA-EP-GG-085-2018	20	Deléguese al Gerente de Asesoría Jurídica, para que, en nombre y representación del EPA EP, intervenga y represente, los procesos y acciones constitucionales, judiciales y extrajudiciales, administrativas, de inicio y prosecución de acciones ante la Fiscalía.....	48
EPA-EP-GG-095-2018	21	Apruébese el Reglamento para el ejercicio de la ejecución coactiva de la Empresa EPA EP.....	
		FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	
		CONSEJO DE LA JUDICATURA:	
003-2019	32	Refórmese la Resolución 001-2019, de 2 de enero de 2019, mediante la cual el Pleno, resolvió: “Aceptar la renuncia presentada por la ingeniera Alejandra Rocío Gómez Campaña al cargo de la Directora Nacional Administrativa.....”	
005-2019	34	Expídese el Reglamento para la designación y ejercicio de funciones de las notarias y los notarios suplentes	
006-2019	38	Nómbrese Subdirectora Nacional de Control Disciplinario.....	
007-2019	40	Déjese sin efecto la delegación al Fiscal General del Estado y al Defensor Público General, sobre la emisión de nombramientos provisionales de la carrera fiscal administrativa y defensorial administrativa	
		FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
		SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:	
		SEPS-IGJ-IFMR-DNLQSF-2018-078 Refórmese la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-180 de 12 de julio de 2016.....	42
		SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2018-0281 Declárese a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Inti Ltda, en liquidación.....	43
		SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2018-0287 Declárese a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Tres Esquinas Ltda., en liquidación.....	45
		FE DE ERRATAS:	
		- A la publicación de la Resolución ARCOTEL-2017-0807 de 22 de agosto de 2017, expedida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, efectuada en el Registro Oficial No. 81 de 18 de septiembre de 2017	48
		Nro. MJDHC-CGAJ-2019-0006-A	
		Sr. Mgs. Santiago Esteban Machuca Lozano COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA - DELEGADO DEL MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS	
		Considerando:	
		Que el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.”;	
		Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...); y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;	

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, “(...) 1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que el artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, señala lo siguiente: “*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.*”;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*”;

Que los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación, por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, señor Lenín Moreno Garcés, encargó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, mientras dure el proceso de transformación institucional y redistribución de competencias determinado en el mencionado Decreto, al Doctor Ernesto Pazmiño Granizo;

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 000093 de 23 de septiembre de 2013, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera de Estado el “*Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad*”;

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el artículo 17, Título II, numeral 2.1.1, literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos “*Proponer y apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa*”; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16, señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de “*Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MJDHC-MJDHC-2018-0031-A de 26 de diciembre de 2018 el doctor Ernesto Pazmiño Granizo, en su calidad de Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acuerda en su artículo 1 “*Delegar a el/la Coordinadora/a General de Asesoría Jurídica, a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, para que en el ámbito nacional, y regulaciones internas, la suscripción de Acuerdos Ministeriales relativos al otorgamiento de personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y de liquidación, de organizaciones religiosas nacionales y extranjeras sin fines de lucro, reguladas por la ley y Reglamento de Cultos; así como las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos sean religiosos, de creencia o libertad de conciencia amparadas por el Decreto ejecutivo No.193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre de 2017, o, la norma que regule este proceso al momento del ingreso de la solicitud por parte de los interesados*”

Que mediante Acción de Personal No. 004620 de 16 de noviembre de 2018, la Autoridad Nominadora del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, resolvió designar como Coordinador General de Asesoría Jurídica, al magister Santiago Esteban Machuca Lozano;

Que mediante comunicación de 15 de enero de 2018, ingresada al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2018-0471-E (Expediente XA-901), el señor Mauro Fernando Rivadeneira Padilla, en su calidad de Presidente Provisional de la organización Centro Cristiano Familiar el Abrazo del Padre, solicita se inicie el proceso de otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la organización religiosa referida;

Que mediante oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2018-0643-O de fecha 5 de marzo de 2018, se remitió el oficio de notificación al Centro Cristiano Familiar el Abrazo del Padre, indicando que se da por concluido la revisión de la documentación y se procederá con la emisión del informe y borrador de Acuerdo Ministerial para la posterior suscripción por parte de la autoridad competente;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-128-2018, de 12 de diciembre de 2018, ingresado en la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el 04 de enero de 2019, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda al delegado de la máxima autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el otorgamiento de la personalidad jurídica y la aprobación del estatuto del Centro Cristiano Familiar el Abrazo del Padre, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley y Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 66 numerales 8) y 13), 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 1 de la Ley de Cultos; los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); y, al artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MJDHC-MJDHC-2018-0031-A de 26 de diciembre de 2018,

Acuerda:

Art. 1.- APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto del **CENTRO CRISTIANO FAMILIAR EL ABRAZO DEL PADRE** en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- PUBLICACIÓN.- Ordenar la publicación del Acuerdo Ministerial de la Organización religiosa denominada **CENTRO CRISTIANO FAMILIAR EL ABRAZO DEL PADRE** en el Registro Oficial.

Art. 3.- INCORPORACIÓN EN EL ARCHIVO.- Disponer se incorpore al archivo de la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y al expediente correspondiente el Acuerdo Ministerial del **CENTRO CRISTIANO FAMILIAR EL ABRAZO DEL PADRE**.

Art. 4.- DISPOSICIÓN.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en el Estatuto; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- DISOLUCIÓN DE OFICIO.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro del **CENTRO CRISTIANO FAMILIAR EL ABRAZO DEL PADRE** y de oficio proceder con la disolución y liquidación de la Organización, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Art. 6.- El **CENTRO CRISTIANO FAMILIAR EL ABRAZO DEL PADRE**, convocará a Asamblea General para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha.

Art. 7.- NOTIFICAR al Presidente Provisional, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación del Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M., a los 07 día(s) del mes de Enero de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Mgs. Santiago Esteban Machuca Lozano, Coordinador General de Asesoría Jurídica - Delegado del Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

RAZÓN: De conformidad a las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, sientó como tal, que el documento que antecede en cuatro fojas útiles y que corresponde al Acuerdo No. MJDHC-CGAJ-2019-006-A de 07 de enero de 2019, es igual a la que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux de esta Cartera de Estado.

Quito, 10 de enero de 2019.

f.) Ing. María Isabel Alcívar Cedeño, Directora Nacional de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. MJDHC-CGAJ-2019-0007-A

**Sr. Mgs. Santiago Esteban Machuca Lozano
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA - DELEGADO
DEL MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.”;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)*”; y, “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, “*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que el artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, señala lo siguiente: “*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.*”;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*”;

Que los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos

los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación, por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, señor Lenin Moreno Garcés, encargó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, mientras dure el proceso de transformación institucional y redistribución de competencias determinado en el mencionado Decreto, al Doctor Ernesto Pazmiño Granizo;

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 000093 de 23 de septiembre de 2013, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera de Estado el “*Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad*”;

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el artículo 17, Título II, numeral 2.1.1, literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos “*Proponer y apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica*”;

religiosa”; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16, señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de “Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MJDHC-MJDHC-2018-0031-A de 26 de diciembre de 2018 el doctor Ernesto Pazmiño Granizo, en su calidad de Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acuerda en su artículo 1 “Delegar a el/la Coordinadora/a General de Asesoría Jurídica, a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, para que en el ámbito nacional, y regulaciones internas, la suscripción de Acuerdos Ministeriales relativos al otorgamiento de personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y de liquidación, de organizaciones religiosas nacionales y extranjeras sin fines de lucro, reguladas por la ley y Reglamento de Cultos; así como las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos sean religiosos, de creencia o libertad de conciencia amparadas por el Decreto ejecutivo No.193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre de 2017, o, la norma que regule este proceso al momento del ingreso de la solicitud por parte de los interesados”

Que mediante Acción de Personal No. 004620 de 16 de noviembre de 2018, la Autoridad Nominadora del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, resolvió designar como Coordinador General de Asesoría Jurídica, al magister Santiago Esteban Machuca Lozano;

Que mediante comunicación de 16 de enero de 2018, ingresada al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2018-0534-E (Expediente XA-902), la señora Dayana Lissbeth Muñoz Carriel, en su calidad de Presidenta Provisional de la organización religiosa denominada Comunidad Cristiana Hechos, solicita se inicie el proceso de otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la organización referida;

Que mediante oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2018-0865-O de fecha 26 de marzo de 2018, se remitió el oficio de notificación a la Comunidad Cristiana Hechos, indicando que se da por concluido la revisión de la documentación y se procederá con la emisión del informe y borrador de Acuerdo Ministerial para la posterior suscripción por parte de la autoridad competente;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-170-2018, de 18 de diciembre de 2018, ingresado en la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el 04 de enero de 2019, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda al delegado de la máxima autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el otorgamiento de la personalidad jurídica y la aprobación del

estatuto de la Comunidad Cristiana Hechos, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley y Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 66 numerales 8) y 13), 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 1 de la Ley de Cultos; los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); y, al artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MJDHC-MJDHC-2018-0031-A de 26 de diciembre de 2018,

Acuerda:

Art. 1.- APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la **COMUNIDAD CRISTIANA HECHOS**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- PUBLICACIÓN.- Ordenar la publicación del Acuerdo Ministerial de la Organización religiosa denominada **COMUNIDAD CRISTIANA HECHOS** en el Registro Oficial.

Art. 3.- INCORPORACIÓN EN EL ARCHIVO.- Disponer se incorpore al archivo de la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y al expediente correspondiente el Acuerdo Ministerial de la **COMUNIDAD CRISTIANA HECHOS**.

Art. 4.- DISPOSICIÓN.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en el Estatuto; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- DISOLUCIÓN DE OFICIO.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **COMUNIDAD CRISTIANA HECHOS** y de oficio proceder con la disolución y liquidación de la Organización, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Art. 6.- La **COMUNIDAD CRISTIANA HECHOS** convocará a Asamblea General para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha.

Art. 7.- NOTIFICAR al Presidente Provisional, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación del Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M., a los 07 día(s) del mes de Enero de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Mgs. Santiago Esteban Machuca Lozano, Coordinador General de Asesoría Jurídica - Delegado del Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

RAZÓN: De conformidad a las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, siento como tal, que el documento que antecede en cuatro fojas útiles y que corresponde al Acuerdo No. MJDHC-CGAJ-2019-007-A de 07 de enero de 2019, es igual a la que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux de esta Cartera de Estado.

Quito, 10 de enero de 2019.

f.) Ing. María Isabel Alcívar Cedeño, Directora Nacional de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. MJDHC-CGAJ-2019-0008-A

**Sr. Mgs. Santiago Esteban Machuca Lozano
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA - DELEGADO
DEL MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.”*;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *“(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que el artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, señala lo siguiente: *“Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.”*;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación, por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, señor Lenín Moreno Garcés, encargó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, mientras dure el proceso de transformación institucional y redistribución de competencias determinado en el mencionado Decreto, al Doctor Ernesto Pazmiño Granizo;

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 000093 de 23 de septiembre de 2013, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera de Estado el “*Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad*”;

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el artículo 17, Título II, numeral 2.1.1, literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos “*Proponer y apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa*”; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16, señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de “*Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MJDHC-MJDHC-2018-0031-A de 26 de diciembre de 2018 el doctor Ernesto Pazmiño Granizo, en su calidad de Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acuerda en su artículo 1 “*Delegar a el/la Coordinadora/a General de Asesoría Jurídica, a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, para que en el ámbito nacional, y regulaciones internas, la suscripción de Acuerdos Ministeriales relativos al otorgamiento de personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y de liquidación, de organizaciones religiosas nacionales y extranjeras sin fines de lucro, reguladas por la ley y Reglamento de Cultos; así como las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos sean religiosos, de creencia o libertad de conciencia amparadas por el Decreto ejecutivo No.193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre de 2017, o, la norma que regule este proceso al momento del ingreso de la solicitud por parte de los interesados*”

Que mediante Acción de Personal No. 004620 de 16 de noviembre de 2018, la Autoridad Nominadora del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, resolvió designar como Coordinador General de Asesoría Jurídica, al magister Santiago Esteban Machuca Lozano;

Que mediante comunicación de 01 de agosto de 2012, ingresada al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2012-10355-E (Expediente N-603), el señor Juan José Morocho Imbaquingo, en su calidad de Presidente Provisional de la Iglesia Evangélica Bautista Salvador Celi, solicita se inicie el proceso de otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la organización religiosa referida;

Que mediante oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2018-2921-O de fecha 16 de octubre de 2018, se remitió el oficio de notificación a la Iglesia Evangélica Bautista Salvador Celi, indicando que se da por concluido la revisión de la documentación y se procederá con la emisión del informe y borrador de Acuerdo Ministerial para la posterior suscripción por parte de la autoridad competente;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-130-2018, de 12 de diciembre de 2018, ingresado en la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el 04 de enero de 2019, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda al delegado de la máxima autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el otorgamiento de la personalidad jurídica y la aprobación del estatuto de la Iglesia Evangélica Bautista Salvador Celi, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley y Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 66 numerales 8) y 13), 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 1 de la Ley de Cultos; los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); y, al artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MJDHC-MJDHC-2018-0031-A de 26 de diciembre de 2018,

Acuerda:

Art. 1.- APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la **IGLESIA EVANGÉLICA BAUTISTA SALVADOR CELI** en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- PUBLICACIÓN.- Ordenar la publicación del Acuerdo Ministerial de la Organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA BAUTISTA SALVADOR CELI** en el Registro Oficial.

Art. 3.- INCORPORACIÓN EN EL ARCHIVO.- Disponer se incorpore al archivo de la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y al expediente correspondiente el Acuerdo Ministerial de la **IGLESIA EVANGÉLICA BAUTISTA SALVADOR CELI**.

Art. 4.- DISPOSICIÓN.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en el Estatuto; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- DISOLUCIÓN DE OFICIO.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **IGLESIA EVANGÉLICA BAUTISTA SALVADOR CELI** y de oficio proceder con la disolución y liquidación de la Organización, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Art. 6.- La **IGLESIA EVANGÉLICA BAUTISTA SALVADOR CELI**, convocará a Asamblea General para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha.

Art. 7.- NOTIFICAR al Presidente Provisional, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación del Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M., a los 07 día(s) del mes de Enero de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Mgs. Santiago Esteban Machuca Lozano, Coordinador General de Asesoría Jurídica - Delegado del Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

RAZÓN: De conformidad a las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, sienta como tal, que el documento que antecede en cuatro fojas útiles y que corresponde al Acuerdo No. MJDHC-CGAJ-2019-008-A de 07 de enero de 2019, es igual a la que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux de esta Cartera de Estado.

Quito, 10 de enero de 2019.

f.) Ing. María Isabel Alcívar Cedeño, Directora Nacional de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. MJDHC-CGAJ-2019-0009-A

**Sr. Mgs. Santiago Esteban Machuca Lozano
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA - DELEGADO
DEL MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *“ Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia. ”*;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“ El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...) ”*; y, *“ El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria ”*;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *“ (...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...) ”*;

Que el artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, señala lo siguiente: *“ Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad. ”*;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“ Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido ”*;

Que los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos

los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación, por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, señor Lenín Moreno Garcés, encargó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, mientras dure el proceso de transformación institucional y redistribución de competencias determinado en el mencionado Decreto, al Doctor Ernesto Pazmiño Granizo;

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 000093 de 23 de septiembre de 2013, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera de Estado el “Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”;

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el artículo 17, Título II, numeral 2.1.1, literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos “Proponer y apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica

religiosa”; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16, señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de “Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MJDHC-MJDHC-2018-0031-A de 26 de diciembre de 2018 el doctor Ernesto Pazmiño Granizo, en su calidad de Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acuerda en su artículo 1 “Delegar a el/la Coordinadora/a General de Asesoría Jurídica, a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, para que en el ámbito nacional, y regulaciones internas, la suscripción de Acuerdos Ministeriales relativos al otorgamiento de personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y de liquidación, de organizaciones religiosas nacionales y extranjeras sin fines de lucro, reguladas por la ley y Reglamento de Cultos; así como las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos sean religiosos, de creencia o libertad de conciencia amparadas por el Decreto ejecutivo No.193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre de 2017, o la norma que regule este proceso al momento del ingreso de la solicitud por parte de los interesados”

Que mediante Acción de Personal No. 004620 de 16 de noviembre de 2018, la Autoridad Nominadora del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, resolvió designar como Coordinador General de Asesoría Jurídica, al magister Santiago Esteban Machuca Lozano;

Que mediante comunicación de 10 de Julio de 2018, ingresada al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2018-7110-E (Expediente XA-975), la señora Lina Angulo Herrera en su calidad de Presidenta Provisional de la Iglesia Centro Cristiano Adulam, solicita se inicie el proceso de otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la organización religiosa referida;

Que mediante oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2018-2379-O de fecha 21 de agosto de 2018, se remitió el oficio de notificación a la Iglesia Centro Cristiano Adulam, indicando que se da por concluido la revisión de la documentación y se procederá con la emisión del informe y borrador de Acuerdo Ministerial para la posterior suscripción por parte de la autoridad competente;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-120-2018 de 12 de diciembre de 2018, ingresado en la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el 04 de enero de 2019, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda al delegado de la máxima autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el otorgamiento de la personalidad jurídica y la aprobación del estatuto de la Iglesia Centro Cristiano Adulam, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley y Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 66 numerales 8) y 13), 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 1 de la Ley de Cultos; los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); y, al artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MJDHC-MJDHC-2018-0031-A de 26 de diciembre de 2018,

Acuerda:

Art. 1.- APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la **IGLESIA CENTRO CRISTIANO ADULAM**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Samborondón, provincia del Guayas, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- PUBLICACIÓN.- Ordenar la publicación del Acuerdo Ministerial de la Organización religiosa denominada **IGLESIA CENTRO CRISTIANO ADULAM** en el Registro Oficial.

Art. 3.- INCORPORACIÓN EN EL ARCHIVO.- Disponer se incorpore al archivo de la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y al expediente correspondiente el Acuerdo Ministerial de la **IGLESIA CENTRO CRISTIANO ADULAM**.

Art. 4.- DISPOSICIÓN.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en el Estatuto; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- DISOLUCIÓN DE OFICIO.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **IGLESIA CENTRO CRISTIANO ADULAM** y de oficio proceder con la disolución y liquidación de la Organización, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Art. 6.- La **IGLESIA CENTRO CRISTIANO ADULAM**, convocará a Asamblea General para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha.

Art. 7.- NOTIFICAR al Presidente Provisional, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación del Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M., a los 07 día(s) del mes de Enero de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Mgs. Santiago Esteban Machuca Lozano, Coordinador General de Asesoría Jurídica - Delegado del Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

RAZÓN: De conformidad a las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, siento como tal, que el documento que antecede en cuatro fojas útiles y que corresponde al Acuerdo No. MJDHC-CGAJ-2019-009-A de 07 de enero de 2019, es igual a la que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux de esta Cartera de Estado.

Quito, 10 de enero de 2019.

f.) Ing. María Isabel Alcívar Cedeño, Directora Nacional de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. MJDHC-CGAJ-2019-0010-A

**Sr. Mgs. Santiago Esteban Machuca Lozano
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA - DELEGADO
DEL MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.”*;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...);”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la

ley, “(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que el artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, señala lo siguiente: “Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.”;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación, por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, señor Lenin Moreno Garcés, encargó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, mientras dure el proceso de transformación institucional y redistribución de competencias determinado en el mencionado Decreto, al Doctor Ernesto Pazmiño Granizo;

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 000093 de 23 de septiembre de 2013, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera de Estado el “Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”;

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el artículo 17, Título II, numeral 2.1.1, literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos “Proponer y apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa”; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16, señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de “Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MJDHC-MJDHC-2018-0031-A de 26 de diciembre de 2018 el doctor Ernesto Pazmiño Granizo, en su calidad de Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acuerda en su artículo 1 “Delegar a el/la Coordinadora/a General de Asesoría Jurídica, a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, para que en el ámbito nacional, y regulaciones internas, la suscripción de Acuerdos Ministeriales relativos al otorgamiento de personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y de liquidación, de organizaciones religiosas nacionales y extranjeras sin fines de lucro, reguladas por la ley y Reglamento de Cultos; así como las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos sean religiosos, de creencia o libertad de conciencia amparadas por el Decreto ejecutivo No.193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre de 2017, o, la norma que regule este proceso al momento del ingreso de la solicitud por parte de los interesados”

Que mediante Acción de Personal No. 004620 de 16 de noviembre de 2018, la Autoridad Nominadora del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, resolvió designar como Coordinador General de Asesoría Jurídica, al magister Santiago Esteban Machuca Lozano;

Que mediante comunicación de 5 de mayo de 2017, ingresada al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2017-4942-E (Expediente XA-773), el señor José Gerardo Delgado Chuto, en su calidad de Presidente Provisional de la organización denominada Misión Apostólica Internacional Arca de Fuego, solicita se inicie el proceso de otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la organización religiosa referida;

Que mediante oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2017-1301-O de fecha 24 de mayo de 2017, se remitió el oficio de notificación a la Misión Apostólica Internacional Arca de Fuego, indicando que se da por concluido la revisión de la documentación y se procederá con la emisión del informe y borrador de Acuerdo Ministerial para la posterior suscripción por parte de la autoridad competente;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-115-2018, de 12 de diciembre de 2018, ingresado en la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el 04 de enero de 2019, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomendando al delegado de la máxima autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el otorgamiento de la personalidad jurídica y la aprobación del estatuto de la Misión Apostólica Internacional Arca de Fuego, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley y Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 66 numerales 8) y 13), 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 1 de la Ley de Cultos; los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); y, al artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MJDHC-MJDHC-2018-0031-A de 26 de diciembre de 2018,

Acuerda:

Art. 1.- APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la **MISIÓN APOSTÓLICA INTERNACIONAL ARCA DE FUEGO**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Durán, Provincia del Guayas, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- PUBLICACIÓN.- Ordenar la publicación del Acuerdo Ministerial de la Organización religiosa denominada **MISIÓN APOSTÓLICA INTERNACIONAL ARCA DE FUEGO** en el Registro Oficial.

Art. 3.- INCORPORACIÓN EN EL ARCHIVO.- Disponer se incorpore al archivo de la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y al expediente correspondiente el Acuerdo Ministerial de la **MISIÓN APOSTÓLICA INTERNACIONAL ARCA DE FUEGO**.

Art. 4.- DISPOSICIÓN.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en el Estatuto; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- DISOLUCIÓN DE OFICIO.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **MISIÓN APOSTÓLICA INTERNACIONAL ARCA DE FUEGO** y de oficio proceder con la disolución y liquidación de la Organización, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Art. 6.- La **MISIÓN APOSTÓLICA INTERNACIONAL ARCA DE FUEGO**, convocará a Asamblea General para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha.

Art. 7.- NOTIFICAR al Presidente Provisional, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación del Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M. , a los 07 día(s) del mes de Enero de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Mgs. Santiago Esteban Machuca Lozano, Coordinador General de Asesoría Jurídica - Delegado del Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

RAZÓN: De conformidad a las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, sientó como tal, que el documento que antecede en cuatro fojas útiles y que corresponde al Acuerdo No. MJDHC-CGAJ-2019-0010-A de 07 de enero de 2019, es igual a la que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux de esta Cartera de Estado.

Quito, 10 de enero de 2019.

f.) Ing. María Isabel Alcívar Cedeño, Directora Nacional de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0318-2019

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

Que, el Código Orgánico Administrativo publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 7 de julio de 2018, dispone: “Art. 82.- Subrogación. Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley.”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.(...)”;

Que, el inciso primero del artículo 55 del mencionado Estatuto prescribe que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017, el Presidente de la República del Ecuador nombró como Ministra de Salud Pública a la doctora María Verónica Espinosa Serrano;

Que, con oficio No. MSP-MSP-2019-0033-O de 8 de enero de 2019, la infrascrita Ministra de Salud Pública solicitó al Secretario General de la Presidencia de la República, permiso con cargo a vacaciones el día martes 15 de enero de 2019; y,

Que, con memorando No. MSP-MSP-2019-0039-M de 10 de enero de 2019, la Coordinadora del Despacho solicitó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica la elaboración del presente Acuerdo, informando que la persona que subrogará las funciones del Despacho Ministerial será el Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la subrogación de las funciones del Despacho Ministerial a favor del doctor Carlos Eduardo Durán Salinas, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, el día martes 15 de enero de 2019.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 14 de enero de 2019.

f.) Dra. Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 15 de enero de 2019.- f.) Ilegible, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. MDT-2018-242-A

Raúl Clemente Ledesma Huerta
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución ibídem señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, prescribe que la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;

Que, el segundo inciso del artículo antes referido indica que para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, en su artículo 17 determina

que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, establece que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de su respectivo Ministerio, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o lo estimen conveniente;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, prescribe que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, señor licenciado Lenín Moreno Garcés, designa al señor abogado Raúl Clemente Ledesma Huerta, como Ministro del Trabajo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052, de 28 de marzo de 2017, con vigencia a partir del 1 de abril de 2017, esta Cartera de Estado emitió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0110-A, de 25 de junio de 2012 y sus correspondientes reformas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor Magíster Juan Enmanuel Izquierdo Intriago, para que a más de las atribuciones y responsabilidades inherentes a su cargo, autorice y apruebe, la unificación, anticipo y compensación de utilidades, así como también resuelva las dudas que se presentaren en la aplicación de las disposiciones relativas al pago de utilidades.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA El Señor Magíster Juan Enmanuel Izquierdo Intriago, de conformidad con el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia y deberá observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; y como delegado, será responsable por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

SEGUNDA.- La presente delegación otorgada a favor del Señor Magíster Juan Enmanuel Izquierdo Intriago regirá a partir de su suscripción.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 14 de diciembre de 2018.

f.) Abg. Raúl Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo.

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.

Las dos (2) foja(s) útiles que antecede(n), anexa(s) al documento No. MDT-DSG-2019-0162-MEMORANDO de 11 de enero de 2019 son copias certificadas de los documentos que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado.

Quito, 11 de enero de 2019.

f.) Srta. Michelle Stephanie Flores Mesías, Directora de Secretaría General.

MINISTERIO DEL TRABAJO.- DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.- -2- Copia del original.- f.)
Ilegible.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

No. 19 009

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;*

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii)*

Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”;*

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2016, publicó la Norma Internacional **ISO 17034:2016 GENERAL REQUIREMENTS FOR THE COMPETENCE OF REFERENCE MATERIAL PRODUCERS**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 17034:2016 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 17034:2018 REQUISITOS GENERALES PARA LA COMPETENCIA DE LOS PRODUCTORES DE MATERIALES DE REFERENCIA (ISO 17034:2016, IDT)**;

Que su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Servicios de la Calidad, de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión No. NOR-0045 de fecha 21 de diciembre de 2018, se procedió a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 17034:2018 REQUISITOS GENERALES PARA LA COMPETENCIA DE LOS PRODUCTORES DE MATERIALES DE REFERENCIA (ISO 17034:2016, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibidem* en donde establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es

competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 17034 REQUISITOS GENERALES PARA LA COMPETENCIA DE LOS PRODUCTORES DE MATERIALES DE REFERENCIA (ISO 17034:2016, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el ministerio de Acuicultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibidem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*, y;

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 17034 (Requisitos generales para la competencia de los productores de materiales de referencia (ISO 17034:2016, IDT))**, que especifica los requisitos generales para la competencia y la operación coherente de los productores de materiales de referencia.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 17034**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 08 de enero de 2019.

f.) Mgs. Armin Pazmiño, Subsecretario de la Calidad.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

No. 19 010

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2017, publicó la Norma Internacional **ISO 14026:2017 ENVIRONMENTAL LABELS AND DECLARATIONS – PRINCIPLES, REQUIREMENTS AND GUIDELINES FOR COMMUNICATIO OF FOOTPRINT INFORMATION**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 14026:2017 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14026:2018 ETIQUETAS Y DECLARACIONES AMBIENTALES - PRINCIPIOS, REQUISITOS Y DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE HUELLAS (ISO 14026:2017, IDT)**;

Que su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la

elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Servicios de la Calidad, de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión No. SEA-0017 de fecha 28 de diciembre de 2018, se procedió a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14026:2018 ETIQUETAS Y DECLARACIONES AMBIENTALES - PRINCIPIOS, REQUISITOS Y DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE HUELLAS (ISO 14026:2017, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibidem* en donde establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14026 ETIQUETAS Y DECLARACIONES AMBIENTALES - PRINCIPIOS, REQUISITOS Y DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE HUELLAS (ISO 14026:2017, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el ministerio de Acuicultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibidem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y*

delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”, y;

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14026 (Etiquetas y declaraciones ambientales - Principios, requisitos y directrices para la comunicación de información sobre huellas (ISO 14026:2017, IDT)), que proporciona principios, requisitos y directrices para las comunicaciones de huellas para productos dirigidos a áreas de interés relacionadas con el medio ambiente.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14026**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 08 de enero de 2019.

f.) Mgs. Armin Pazmiño, Subsecretario de la Calidad.

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

No. 19 011

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la

salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014 establece: “*Sustituyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

Que, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3049-4 LADRILLOS CERÁMICOS. PARTE 4: UNIDADES DE MAMPOSTERÍA DE FACHADA. REQUISITOS;**

Que su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Servicios de la Calidad de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad contenido en la Matriz de Revisión No. CON-0198 de fecha 29 de noviembre de 2018, se procedió a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3049-4 LADRILLOS CERÁMICOS. PARTE 4: UNIDADES DE MAMPOSTERÍA DE FACHADA. REQUISITOS;**

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem el cual establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3049-4 LADRILLOS CERÁMICOS. PARTE 4: UNIDADES DE MAMPOSTERÍA DE FACHADA. REQUISITOS**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias

y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta “Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el ministerio de Acuicultura y Pesca”; y en su artículo 2 dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, en la normativa *Ibidem* en su artículo 3 dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”, y;

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3049-4 (Ladrillos cerámicos. Parte 4: Unidades de mampostería de fachada. Requisitos), que establece los requisitos de las unidades de ladrillos cerámicos utilizadas para muros en ladrillo a la vista interiores o exteriores (fachadas).

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3049-4 LADRILLOS CERÁMICOS. PARTE 4: UNIDADES DE MAMPOSTERÍA DE FACHADA. REQUISITOS, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 3049-4, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 08 de enero de 2019.

f.) Mgs. Armin Pazmiño, Subsecretario de la Calidad.

Nro. DIR-EPA EP-2018-012 de 09-06-2018

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL AGUA EPA EP

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el primer Inciso del artículo 315 de la Norma Suprema dispone: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)”;

Que, el primer Inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define que: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades Económicas que corresponden al Estado (...)”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: “Organización empresarial. Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas; 1. El Directorio y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión”;

Que, el numeral 13 del artículo 9 de la citada ley señala como atribución del Directorio: “Nombrar a la o al Gerente General de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo”;

Que, el artículo 10 de la citada Ley dispone: “La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial; administrativa, económica, financiera, comercial técnica y operativa”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 310 de 17 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 236 de 30 de junio de 2014, se creó la Empresa Pública del Agua EPA EP;

Que, el numeral 18 del artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de EPA EP, dispone que

el Directorio tendrá como atribución nombrar al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, observando la metodología definida por EMCOEP, así como también sustituirlo;

Que, mediante memorando Nro. EMCOEP-GRDO-2018-0107-M de 08 de junio de 2018, el Gerente de Desarrollo Organizacional de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EM CO EP, remite al Presidente del Directorio el Informe Técnico DEO- 040-2018 de 08 de junio de 2018 con la Valoración de Perfiles para el cargo de Gerente General de la Empresa Pública del Agua EPA EP, de acuerdo a la metodología y matriz aprobada por el Directorio de EMCO;

Que, mediante Oficio Nro. EPA-EPA-2018-00530-O de 08 de junio de 2018, la abogada Diana Cruz Meneses, Secretaria del Directorio de la Empresa Pública del Agua EPA EP, y por disposición del Presidente del mismo, convocó a sesión extraordinaria de Directorio, con carácter urgente, modalidad electrónica a llevarse a cabo el 09 de junio de 2018;

En ejercicio de sus facultades legales, por unanimidad

Resuelve:

Art. 1.- Nombrar al abogado HENRY ANÍBAL CÁCERES ROMERO como Gerente General de la Empresa Pública del Agua EPA EP, quien deberá desempeñar sus funciones en los términos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, así como precautelar los intereses del Estado.

Art. 2.- Disponer al Gerente General de la Empresa Pública del Agua EPA EP que en el plazo de 5 días presente al Directorio el Informe de Fin de Gestión de la Gerente General Subrogante saliente.

Art. 3.- El Gerente General nombrado será posesionado y ejercerá la representación legal, una vez que se cuente con la calificación de idoneidad que emita el Directorio de la Empresa Pública Coordinadora de Empresas Públicas-EMCO EP.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dada, a los 09 días del mes de junio de 2018.

f.) Ing. Edisson Garzón Garzón, Presidente del Directorio de EPA EP.

f.) Abg. Diana Cruz Meneses, Secretaria del Directorio.

Certifico que la copia que antecede en 1 hojas (s) esta conforme con su original.- Guayaquil, 04 de enero de 2018.- f.) Ilegible, Gerencia Jurídica, Empresa Pública del Agua.

No. EPA-EP-GG-085-2018

EMPRESA PÚBLICA DEL AGUA EP AEP.

Considerando:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas, y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, a: 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 227 de la Norma Suprema, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 310 de 17 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial suplemento 236 de 30 de Abril del 2014, se reorganiza la Secretaria del Agua; creando “la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA y la Empresa Pública del Agua EPA, que pasarán a asumir parte de las competencias asignadas a la Secretaria (...)”.

Que, mediante Resolución del Directorio de la Empresa Pública del Agua EPA-EP, No. DIR-EPA EP-2018-012 de 9 de junio de 2018 y Acción de Personal No. EPA-EP-2018-0175 de 13 de junio de 2018, se nombró al Abg. Henry Anibal Cáceres Romero como Gerente General de la Empresa Pública del Agua EPA-EP;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Gerente General de la empresa pública ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece los deberes y atribuciones del Gerente General, que entre otras, señala las siguientes: “1.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública (...)”;

Que, el artículo 69, numeral 1 del Código Orgánico Administrativo señala que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo 2002, establece: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”

Que, el artículo 11, numeral 3.1.3 de la Resolución No. DIR-EPA EP-2017-001 del Directorio de la Empresa Pública del Agua – EPA EP determina dentro del marco de responsabilidades de gestión de la Gerencia Jurídica se encuentra: “Brindar asesoría en el ámbito legal para el personal de EPA EP que permita garantizar la seguridad jurídica en todas las actuaciones realizadas, así mismo, ejercer el patrocinio jurídico en todas las acciones en las que se vea involucrada la EPA EP, considerando los principios de legalidad, juridicidad y transparencia.”

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Gerente de Asesoría Jurídica, para que, en nombre y representación del Gerente General de la Empresa Pública del Agua – EPA EP, intervenga y represente, en todos los procesos y acciones constitucionales, judiciales y extrajudiciales, administrativas, de inicio y prosecución de acciones ante la Fiscalía, en los que sea parte de esta Empresa Pública, ya sea como actor, demandado, parte ofendida, acusador particular, en todas sus instancias, y fases preprocesales y procesales, quedando por tanto, expresamente investido/a de todas las facultades para suscribir, presentar, contestar demandas, escritos, acusaciones penales, denuncias, quejas, petitorios, y todo lo relacionado en materia judicial, extrajudicial y administrativa.

El/la Gerente de Asesoría Jurídica queda facultado/a para iniciar juicios, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer, contestar y resolver recursos y reclamos administrativos, comparecer a todo tipo de audiencias en general, etc., es decir representará a la Empresa Pública del Agua – EPA EP en todas sus actuaciones y diligencias judiciales en su objetivo de

proteger los intereses de la institución, dentro del término o plazo fije la ley y en todas las instancias del procedimiento; no pudiendo alegarse falta o insuficiencia de poder a efectos de que pueda cumplir con la delegación que por medio de este instrumento se le confiere.

Para transigir y/o desistir del pleito, requerirá de autorización expresa del Gerente General, y del Procurador General del Estado de conformidad con la normativa legal correspondiente.

Artículo 2.- Además, el/la Gerente de Asesoría Jurídica podrá designar a los/las abogados/as institucionales que patrocinarán las respectivas causas; y, queda autorizado/a, de forma expresa, para comisionar a los/las abogados/as institucionales, las facultades señaladas en el artículo anterior.

Artículo 3.- Todos los actos judiciales, extrajudiciales y administrativos que se realicen en virtud de esta delegación son de exclusiva responsabilidad del/la delegado/a, a quien deberá informar de la sustanciación de los procesos, cuando la máxima autoridad de la Empresa Pública del Agua – EPA EP así lo requiera.

Artículo 4.- La presente delegación se emite sin perjuicio de los trámites administrativos, procuración judicial o cualquier otro requisito formal necesario para comparecer en juicio, de conformidad con las leyes de la materia correspondiente a cada caso.

Artículo 5.- La Autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud de la presente Resolución, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese a la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Dirección de Asesoría Jurídica Patrocinio y Coactiva.

Dado en Guayaquil, a los 10 días del mes de octubre de 2018.

f.) Ab. Henry Aníbal Cáceres Romero, Gerente General, Empresa Pública del Agua EPA EP.

No. EPA-EP-GG-095-2018

EMPRESA PÚBLICA DEL AGUA EPA EP.

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece “Que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores

públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República establece que: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...)”*. *“El agua se considera recurso natural no renovable y por ende forma parte de los sectores estratégicos”;*

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República determina: *“Que el Estado constituirá Empresas Públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas; Que estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales; Que Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas (...) en niveles que garanticen su desarrollo. (...)”;*

Que, el artículo 318 de la Constitución indica que: *“El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley”;*

Que, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de las Empresas Públicas constituidas por la Función Ejecutiva se realizará mediante Decreto Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 310 suscrito el 17 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial suplemento 236 del mismo año, se reorganiza la Secretaría del Agua, y se crea la Empresa Pública del Agua EPA EP, la misma

que pasa a asumir parte de las competencias asignadas a la Secretaría antes mencionada; que en su artículo 9, literal c, en lo referente a su objeto social establece como uno de ellos el *“realizar la gestión comercial de los usos y aprovechamientos del agua”;*

Que, el artículo 11 del Decreto *ibidem* establece: *“Que en todo lo no previsto en este Decreto Ejecutivo sobre la administración y gestión de la Empresa Pública del Agua EPA EP, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento de aplicación y las demás disposiciones que conforme a estos dicten su Directorio y Gerente General”;*

Que, el Directorio de la EPA EP mediante Resolución Nro. DIR-EPA EP-2018-012 de fecha 09 de junio de 2018, designó al Abogado Henry Aníbal Cáceres Romero como Gerente General de la Empresa Pública del Agua, EPA EP, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa en los términos previstos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que *“Las Empresas Públicas son entidades (...) destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al estado (...)”;*

Que, el artículo 10 de la Ley *ibidem* señala que: *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República”;*

Que, el artículo 11, numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, faculta al Gerente General: *“Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa”*, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 16 del artículo señalado, donde faculta al Gerente General *“Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado”;*

Que, la disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece, que *“las Empresas Públicas tienen Jurisdicción de coactiva, para la recaudación de los valores adeudados por los usuarios o consumidores. La ejercerán de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo”;*

Que, el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo determina: *“que las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando este previsto en la ley”;* en concordancia con el artículo 262 del mismo Código que establece que *“el procedimiento*

coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley le confiere la acción coactiva (...)”;

Que, el artículo 242 del Código Orgánico Administrativo referente al procedimiento para la provisión de bienes y servicios determina “*Los procedimientos administrativos para la provisión de bienes o servicios están regulados a través de los actos normativos de carácter administrativo, expedidos por la máxima autoridad administrativa. Estos procedimientos estarán sujetos a las normas generales del procedimiento administrativo, previstas en este Código*”;

Que, el inciso final del artículo 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, dispone que la Empresa Pública del Agua EPA EP, goza de jurisdicción coactiva en el ámbito de la gestión comercial mediante regulación interna.

Que, el ejercicio de la ejecución coactiva se aplicará con sujeción a las disposiciones contenidas en la Constitución del Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código Orgánico Administrativo, Código Civil, Código Orgánico General de Procesos y el presente Reglamento de la Empresa Pública del Agua EPA EP, y demás disposiciones aplicables;

Que, en consideración de la vigencia del Código Orgánico Administrativo (COA), publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 31 de 7 de julio de 2017, y entrada en vigencia el 7 de Julio de 2018, se ha podido evidenciar la necesidad de expedir el presente cuerpo normativo, acorde con la nueva legislación que regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 11, numerales 8 y 16 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, resuelve aprobar el:

**REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO
DE LA EJECUCION COACTIVA DE LA EMPRESA
PÚBLICA DEL AGUA EPA EP.**

TÍTULO I

**DE LA POTESTAD
DE LA EJECUCION COACTIVA**

CAPÍTULO I

REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 1.- DEL OBJETO.- El presente Reglamento tiene como objeto normar el procedimiento para la recaudación de los valores adeudados a la Empresa Pública del Agua EPA EP, tomando como fundamento legal la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa conexas.

ARTÍCULO 2.- DE LA JURISDICCION Y ALCANCE.- La Empresa Pública del Agua EPA EP, tiene

jurisdicción de ejecución coactiva en todo el territorio ecuatoriano, para la recuperación de los valores adeudados por los clientes, usuarios o consumidores, sean éstas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, por concepto de obligaciones impagas; y por cualquier otro tipo de obligaciones a favor de ésta.

ARTÍCULO 3.- DE LA DELEGACIÓN Y COMPETENCIA.- El Gerente General de Empresa Pública del Agua EPA EP, en su calidad de representante legal, judicial y extrajudicial de la empresa, tiene la potestad de ejercer la jurisdicción coactiva a nivel nacional, por sí o por medio de su delegado, en virtud de lo que establece el numeral 16 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia con el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO 4.- ORDEN GENERAL DE COBRO.- La o el Empleado recaudador no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobro, general o especial, legalmente transmitida por la autoridad correspondiente. Esta orden de cobro será emitida por la Máxima Autoridad y lleva implícita la facultad para la o el empleado recaudador, pueda proceder la ejecución de la coactiva.

**DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS
DE LA POTESTAD COACTIVA**

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 5.- ORGANO DETERMINADOR DE LAS OBLIGACIONES.- El órgano competente para la determinación de las obligaciones de los valores adeudados por los clientes, usuarios o consumidores a la EPA EP, es la Gerencia Comercial de la EPA EP.

ARTÍCULO 6.- ORGANO EJECUTOR DE LAS OBLIGACIONES.- El órgano competente para la ejecución de las obligaciones estará a cargo del Empleado Recaudador que pertenecerá a la Gerencia Administrativa Financiera y será designado por la Máxima Autoridad.

TÍTULO II

**DE LA GESTIÓN DE COBRO
DE LAS OBLIGACIONES VENCIDAS**

CAPÍTULO I

FASE PRELIMINAR

ARTÍCULO 7.- DE LA GESTION PERSUASIVA DE COBRO.- La planificación y realización de la gestión de cobranzas estará a cargo de la Dirección de Facturación y Cobranza de la Gerencia Comercial; de conformidad a lo que determina el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública del Agua EPA EP y el manual de procedimiento interno de esta dirección, donde se establecerá el mecanismo que se deberá emplear para esta gestión y su cumplimiento; cuyo resultado debe ser registrado en el sistema de cobranza.

ARTÍCULO 8.- Si con el ejercicio de esta gestión de cobro persuasivo se logra la recaudación de la obligación, se procederá a comprobar en el sistema que el usuario efectuó el pago.

ARTÍCULO 9.- DEL REQUERIMIENTO DE PAGO VOLUNTARIO.- En el caso que el usuario no cumpla con el pago en la gestión persuasiva de cobro, se dispondrá mediante acto administrativo administrativa el requerimiento de pago voluntario, que deberá estar suscrita por el Gerente Comercial o su delegado; en el cual se declara o constituye una obligación dineraria para que el deudor pague voluntariamente dicha obligación dentro de diez días término contados partir de la notificación, previniendo de no hacerlo se procederá a la ejecución coactiva.

ARTÍCULO 10.- DE LAS FACILIDADES DE PAGO.- El usuario dentro de este término, podrá proponer mediante solicitud se le conceda celebrar un convenio de facilidad de pago. La competencia para aceptar o no la facilidad de pago, le corresponde al Gerente Comercial o su delegado de conformidad a lo que determina el artículo 273 del Código Orgánico Administrativo que para el efecto se realizará mediante Resolución Administrativa. Se observarán los requisitos, restricciones, términos y sus efectos establecidos en los artículos 274 al 278 del Código *Ibidem*. La notificación de la Resolución sobre la negativa de la concesión del convenio de la facilidad de pago, se practicará por la Gerencia Comercial al momento de su ejecución.

ARTÍCULO 11.- PREPARACION DE DOCUMENTACION PARA EJECUCION COACTIVA.- La Dirección de Facturación y Cobranza conjuntamente con la Dirección Financiera emitirán la siguiente documentación:

- La Liquidación (Gerencia Administrativa Financiera-Gerencia Comercial)
- El Título Crédito (Gerencia Administrativa Financiera-Gerencia Comercial)
- La Resolución de incumplimiento del requerimiento de pago voluntario (Gerencia Comercial)
- Los datos del usuario y última gestión de cobro realizada (Gerencia Comercial).

TITULO III

DEL TÍTULO DE CRÉDITO Y LA LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 12.- EMISIÓN DEL TÍTULO DE CRÉDITO.- Documento emitido por la Dirección de Facturación y Cobranza conjuntamente con la Dirección Financiera. También se entenderá como Título de Crédito otros instrumentos públicos como las facturas, convenios de pagos en mora, los Títulos Ejecutivos, asientos contables de la obligación adeudada y demás instrumentos públicos que indiquen el valor a cobrar, de conformidad a lo que establece el artículo 262 del Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO 13.- LO QUE DEBE CONTENER EL TÍTULO DE CRÉDITO.

1. Designación de la administración pública acreedora e identificación del órgano que lo emite.
2. Identificación del deudor o deudores.
3. Lugar y fecha de la emisión.
4. Concepto por el que se emite con expresión de su antecedente.
5. Valor de la obligación que represente.
6. La fecha desde la cual se devengan intereses.
7. Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión.
8. Firma autógrafa o en facsímil del Empleado público que lo autorice o emita, salvo en el supuesto de títulos de emisión electrónica, en cuyo caso, la autorización para su expedición se verificará de manera previa dentro del procedimiento administrativo pertinente.

La falta de alguno de los requisitos previstos en este artículo causa la nulidad del título de crédito. La declaratoria de nulidad acarrea la baja del título de crédito.

ARTÍCULO 14.- DE LA LIQUIDACIÓN.- Documento emitido por la Dirección de Facturación y Cobranza conjuntamente con la Dirección Financiera y contendrá:

- a. Denominación de la Empresa Pública del Agua "EPA EP"
- b. Código, número y año de la liquidación;
- c. Nombres completos del deudor o deudores;
- d. Fecha de vencimiento de la obligación;
- e. Fecha de corte de la liquidación;
- f. Detalle del valor del capital adeudado;
- g. Intereses, si éstos se causaren;
- h. Derechos y aranceles que corresponda; y
- i. Otros valores adicionales que genere la obligación.
- j. Firma autógrafa o en facsímil del Empleado público que lo autorice o emita, salvo en el supuesto de títulos de emisión electrónica, en cuyo caso, la autorización para su expedición se verificará de manera previa dentro del procedimiento administrativo pertinente.

ARTÍCULO 15.- DE LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS POR LAS GERENCIAS COMERCIAL Y ADMINISTRATIVA-FINANCIERA.- Las Gerencias involucradas, previo a emitir el título de crédito que servirá como habilitante para la ejecución de la

coactiva, verificarán bajo su responsabilidad en los sistemas de transacciones de la empresa, archivos físicos y otros, si el valor de la obligación contenida en este instrumento es considerada determinada y actualmente exigible, en aplicación a lo que determina el Código Orgánico Administrativo respecto a la responsabilidad por acciones u omisiones de servidores públicos.

TITULO IV

DE LA CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE COACTIVA

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 16.- DEL EMPLEADO RECAUDADOR y SUS FUNCIONES.- El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por la o el respectivo empleado recaudador de la Empresa Pública del Agua EPA EP, designado por la máxima autoridad para tal efecto. En caso de falta o impedimento, le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento.

Las funciones que ejerce el Empleado Recaudador son las siguientes:

- a. Conformar y designar al equipo responsable de la ejecución Coactiva a nivel nacional.
- b. Coordinar con la Gerencia Comercial y la Gerencia de Asesoría Jurídica, todos los actos pre-procesales para el traspaso de los documentos, previo al inicio del proceso coactivo;
- c. Suscribir las órdenes de pago inmediato.
- d. Suscribir los actos administrativos atinentes a la sustanciación de los procesos coactivos;
- e. Designar y posesionar mediante acto administrativo a los actores externos que intervienen en los procesos, de conformidad con la Ley y sus Reglamentos;
- f. Designar y posesionar mediante acto administrativo a los servidores de la EPA EP que intervienen en los procesos, de conformidad con la Ley y sus Reglamentos;
- g. Aprobar y autorizar los pagos de costas, honorarios y demás diligencias;
- h. Proponer tanto a la Gerencia de Asesoría Jurídica así como a la Gerencia Comercial, la depuración de la cartera incobrable conforme la legislación ecuatoriana, las normas internas de la institución y demás leyes vigentes;
- i. Mantener informada a la Gerencia General las actuaciones realizadas dentro de la ejecución Coactiva en forma trimestral;
- j. Proponer al Gerente General la contratación, renovación o terminación anticipada de los contratos de servicios profesionales a suscribirse o suscritos con los abogados impulsores, asistentes judiciales y otros;

k. Cumplir con todas las atribuciones y obligaciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo;

l. Las demás que faculta la Ley.

DEL SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 17.- DEL SECRETARIO DE COACTIVA.-

El cargo de Secretario de Coactiva será desempeñado por un servidor de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Empresa Pública del Agua EPA EP, quien será designado y debidamente posesionado por el Empleado Recaudador. A falta del Secretario titular se designará un Secretario AD-HOC de la Gerencia antes indicada.

ARTÍCULO 18.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DE COACTIVA.-

- a. Supervisar que se mantengan debidamente ordenados los expedientes, en orden cronológico con su respectiva foliatura de acuerdo al reglamento sobre arreglos de procesos y actuaciones judiciales;
- b. Asignar los procesos coactivos a los abogados impulsores;
- c. Certificar los actos procedimentales;
- d. Supervisar el impulso de los procesos coactivos para su cumplimiento en forma ágil y oportuna;
- e. Atender a los coactivados en asocio con los abogados impulsores;
- f. Dar fe de la presentación de escritos;
- g. Recepar la documentación que ingresa a la Secretaría de Coactiva;
- h. Revisar y suscribir notificaciones, oficios, comunicaciones y demás documentos que se generen en el área de coactiva;
- i. Llevar y mantener actualizado el archivo de todos los actos procedimentales dispuestos por el Empleado Recaudador;
- j. Registrar en el sistema los avances de las causas, así como la recuperación de la cartera;
- k. Elaborar los informes que se requieran con respecto a los procesos coactivos;
- l. Realizar el desglose de los documentos originales;
- m. Verificar la identificación del coactivado, en el caso de sociedades se revisará ante el organismo correspondiente la legitimidad del representante legal, que se respaldará con el documento respectivo;

- n. Llevar y mantener actualizado un archivo y registro de los bienes embargados y rematados;
- o. Controlar el eficaz desempeño de los abogados Impulsores;
- p. Demás actos de acuerdo a la Ley y Reglamentos vigentes.

DE LOS ABOGADOS IMPULSORES

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 19.- DE LOS ABOGADOS IMPULSORES EXTERNOS.- Para ejercer la función de abogados impulsores externos se requiere tener experiencia en recuperación de cartera, impulso de procesos coactivos, conocimientos de procedimientos de carácter administrativos, además estar habilitado para el libre ejercicio profesional.

Los abogados impulsores externos mantendrán la confidencialidad de los procesos asignados, así como también la información generada por medios electrónicos dentro de los equipos asignados; para lo cual dentro del contrato de prestación de servicios profesionales, se estipulará una cláusula de confidencialidad. La Empresa Pública del Agua EPA EP, se reserva el derecho de iniciar acciones civiles y penales en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 20.- FUNCIONES DE LOS ABOGADOS IMPULSORES EXTERNOS.-

- a. Iniciar la ejecución coactiva en el término de tres días contados a partir de la fecha de recepción de los documentos notificada por el Secretario;
- b. Impulsar en legal y debida forma los procesos asignados;
- c. Recuperar los valores constantes en los documentos que le fueren entregados;
- d. Custodiar y actualizar los estados de las causas de los procesos coactivos a su cargo;
- e. Entregar oficios tanto de medidas cautelares, como las dispuestas en los procesos coactivos, e ingresarlos en sus respectivos archivos;
- f. Obtener los certificados del Registro de la Propiedad para luego realizar las inscripciones de prohibición de enajenar y embargos de bienes inmuebles;
- g. Cumplir con los principios de celeridad y eficacia procesal;
- h. Mantener foliados todos los expedientes asignados;
- i. Realizar los controles necesarios a los auxiliares a su cargo;
- j. Acatar las disposiciones de las autoridades de la Empresa Pública del Agua EPA EP;

- k. El incumplimiento de las funciones descritas en este artículo, será causa para la terminación de sus contratos;
- l. Elaborar los convenios de pago debidamente autorizados;
- m. Elaborar el acta de entrega y recepción que el empleado recaudador le disponga, y deberán estar debidamente foliados; y,
- n. Las demás actividades que le sean asignadas.

ARTÍCULO 21.- CONTRATACIÓN DE ABOGADOS IMPULSORES EXTERNOS.- Serán contratados mediante la modalidad de prestación de servicios profesionales por honorarios. Le corresponde la autorización de la contratación al Gerente General o a su delegado, dicha contratación no generará relación de dependencia con la Empresa Pública del Agua EPA EP. Percibirán honorarios de acuerdo con lo establecido en la tabla del presente Reglamento. No tendrán derecho a ningún tipo de indemnización. Las condiciones contractuales serán fijadas por la Empresa Pública del Agua EPA EP.

DE LOS ASISTENTES DE COACTIVA

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 22.- ASISTENTE DE COACTIVA.- Será desempeñado por un servidor de la Empresa Pública del Agua EPA EP.

ARTÍCULO 23.- FUNCIONES DEL ASISTENTE DE COACTIVA.- El/la Asistente de Coactiva ejercerá las siguientes funciones:

- a. Brindar atención a todos los usuarios, direccionándolos con el abogado que impulsa el proceso;
- b. Elaborar la liquidación de pago;
- c. Verificar la identificación del Coactivado, en el caso de sociedades se verificará ante el organismo correspondiente la legitimidad del representante legal, que se respaldará con el documento respectivo;
- d. Recepción de la documentación de la unidad y entregarlos a quien corresponda;
- e. Mantener actualizada la base de datos de cada proceso coactivo;
- f. Ordenar, revisar y coordinar con los notificadores la entrega y recepción de las notificaciones con su debido registro al sistema;
- g. Ordenar y registrar los oficios que se envían o ingresan de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la Autoridad de Tránsito Municipal, la Comisión de Tránsito del Ecuador; el Registro de la Propiedad, etc.;
- h. Subir a la página de la Superintendencia de Bancos del Ecuador las retenciones o levantamientos de valores ordenados por el empleado recaudador;

- i. Ordenar, revisar y registrar el detalle de movilización de los notificadores y asistentes;
- j. Manejo y reposición de caja chica asignada al Empleado Recaudador;
- k. Entregar los documentos recibidos a los abogados impulsores;
- l. Ordenar, revisar y registrar las facturas remitidas por el personal de apoyo;
- m. Elaborar oficios, memos, informes y todos los documentos atinentes a la unidad de coactiva;
- n. Asistir a reuniones en la que se disponga su presencia;
- o. Elaborar reportes trimestrales requeridos por el Empleado Recaudador;
- p. Mantener el archivo físico de los procesos coactivos;
- q. Elaborar la tabla de amortización para los convenios de facilidad de pago y mantener el registro;
- r. Revisión de los gastos generados dentro de los procesos coactivos; y,
- s. Las demás actividades que le sean asignadas.

DE LOS AGENTES EXTERNOS DE COACTIVA

CAPÍTULO V

ARTÍCULO 24.- AGENTES EXTERNOS DE COACTIVA.- Serán debidamente posesionados en acto administrativo por el Empleado Recaudador. Cumplirán varias funciones y percibirán honorarios por las diligencias en las cuales intervengan dentro de los procesos coactivos de conformidad a la tabla que establece el presente Reglamento.

Los agentes externos son: los notificadores, depositarios y los peritos evaluadores.

ARTÍCULO 25.- DE LOS NOTIFICADORES.- Corresponde al Empleado Recaudador designar y posesionar a los notificadores.

ARTÍCULO 26.- DEBERES DE LOS NOTIFICADORES.- Son deberes del notificador los siguientes:

- a. Cumplir con lo dispuesto en acto administrativo con respecto a la diligencia de notificación;
- b. Una vez realizada la notificación, elaborará el acta y la entregará al Secretario quien revisará el contenido del documento y efectuará las observaciones que estime pertinente a fin de que se cumpla con esta solemnidad en legal y debida forma;
- c. Deberá entregar un informe mensual de la gestión realizada.
- d. Las demás que determine la ley, el Empleado Recaudador o el Secretario de Coactiva.

ARTÍCULO 27.- DE LOS DEPOSITARIOS.- Deberán ser designados y posesionados por el Empleado Recaudador mediante acto administrativo de conformidad a lo determinado en los artículos 310 al 314 del Código Orgánico de la Función Judicial. Para su cumplimiento las depositarias y depositarios podrán solicitar la colaboración de las autoridades civiles, militares y policiales conforme lo determina la Disposición General Tercera del presente Reglamento.

Las diligencias de embargos se realizarán de conformidad a lo determinado en los artículos 282 al 294 del Código Orgánico Administrativo. El depositario al terminar el desempeño del cargo por cualquier causa, presentará al Empleado Recaudador las cuentas de su administración, documento indispensable y sin el cual no serán fijados los honorarios definitivos.

ARTÍCULO 28.- DEBERES DE LOS DEPOSITARIOS.- Son deberes del depositario las siguientes:

- a. Comparecer a firmar el acta o acto administrativo de posesión dentro del respectivo proceso de ejecución coactiva;
- b. Elaborar la respectiva acta de recepción de los bienes que han sido embargados e inscribirlos en los Registros correspondientes;
- c. Mantener un inventario detallado de los bienes embargados, donde conste la especificación de los bienes a su cargo, su clave, valor, estado, fecha de embargo y lugar en que fueron dejados o almacenados;
- d. El depositario tendrá a su cargo la custodia y mantenimiento de los bienes, siendo responsable a título personal de todos los daños y perjuicios que sufran los bienes que se encuentren bajo su custodia, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor y en el deterioro natural de dichos bienes;
- e. Transportar los bienes del lugar del embargo o secuestro al lugar dispuesto para este fin;
- f. Mantener un lugar de depósito adecuado previa autorización del Empleado Recaudador, para el debido cuidado y conservación de los bienes embargados;
- g. Informar de inmediato al Empleado Recaudador sobre cualquier novedad que se detecte en la custodia de los bienes;
- h. Suscribir la correspondiente acta de entrega de los bienes custodiados conjuntamente con: el adjudicatario en caso de remate o el Coactivado en caso de devolución del bien;
- i. Presentar al Empleado Recaudador un informe trimestral del estado de los bienes que se encuentren bajo su custodia;
- j. Suscribir conjuntamente con el perito evaluador los avalúos practicados; y,
- k. Las demás que faculta la ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 29.- FORMA DE PAGO DE HONORARIOS.- Los honorarios serán regulados de acuerdo a la tabla que establece el presente Reglamento. El pago a los depositarios de bienes muebles o inmuebles, se realizará de la siguiente manera: **a)** El 50% del valor, al momento de realizar el embargo y el saldo una vez rematado el bien; **b)** El pago de la totalidad de sus honorarios en caso de realizarse un compromiso de pago entre la Empresa Pública del Agua EPA EP y el coactivado, o se cancele el total de la deuda. **c)** Para el pago de honorarios por embargo de valores, se aplica de conformidad a la tabla que la regula en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 30.- DE LOS PERITOS AVALUADORES.- Serán designados y posesionados por el Empleado Recaudador en acto administrativo y percibirán honorarios por los avalúos en los que intervengan dentro de los procesos coactivos; el pago será regulado de acuerdo a lo que se establece en la tabla del presente Reglamento. A más de las que establezca la ley, serán sus funciones las siguientes:

- a. Elaborar el informe de avalúo con firma de responsabilidad conjuntamente con el depositario y entregarlo en el tiempo dispuesto en el acto administrativo donde se posesiona;
- b. Ratificar o ampliar su informe a solicitud del Empleado Recaudador que será requerido mediante acto administrativo;
- c. Las demás que faculta la ley y este Reglamento.

TÍTULO V

INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE LA ETAPA DE EJECUCIÓN COACTIVA

FASE DE APREMIO

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 31.- DE LA ORDEN DE PAGO INMEDIATO.- Vencido el plazo para el pago voluntario, y notificado el acto administrativo del incumplimiento del requerimiento del pago voluntario al Empleado Recaudador, más los otros instrumentos necesarios para el inicio de la ejecución coactiva, el ejecutor emitirá la orden de pago inmediato y dispondrá, que la o el deudor y/o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados a partir de la notificación, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses y costas de conformidad con el artículo 279 del Código Orgánico Administrativo.

Este instrumento contendrá:

- a. Denominación de la Empresa Pública del Agua EPA EP;
- b. Número, código y año del proceso coactivo que corresponda;
- c. Lugar, fecha y hora de emisión;

- d. Determinación del título de crédito;
- e. Determinación del incumplimiento del pago voluntario;
- f. Identificación del deudor o deudores;
- g. Valor adeudado;
- h. Medidas cautelares;
- i. Designación del Secretario y Abogado Impulsor de Coactiva;
- j. Firma del Empleado Recaudador; y,
- k. Firma del Secretario y Abogado Impulsor de Coactiva.

ARTÍCULO 32.- DESGLOSE DE DOCUMENTACIÓN ORIGINAL.- Los documentos originales relacionados con la obligación que se ejecuta serán desglosados dejando en el expediente copias o compulsas certificadas. Los originales serán remitidos al área responsable de la custodia de la documentación.

ARTÍCULO 33.- DE LAS NOTIFICACIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA.- Emitida la orden de pago inmediato, el Empleado Recaudador de Coactiva dispondrá se proceda con la notificación de ésta. La notificación se realizará de conformidad lo que determina el artículo 280 de la Sección Primera de la fase de apremio del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con los artículos 164 y demás del Capítulo Cuarto de las Normas Generales del procedimiento Administrativo respecto a las notificaciones del código *Ibidem*.

ARTÍCULO 34.- MEDIDAS CAUTELARES.- Una vez iniciado el proceso coactivo, se deberán ingresar las medidas cautelares a todas las instituciones que son mencionadas en la orden de pago inmediato. El coactivado puede hacer que cesen las medidas cautelares presentando a satisfacción del Empleado Recaudador una póliza o garantía bancaria por todos los valores adeudados a la fecha, de conformidad a lo que determina el último párrafo del artículo 281 del Código Orgánico Administrativo.

El área de coactiva remitirá la póliza o garantía bancaria incondicional y de cobro inmediato a la Dirección Financiera de la EPA EP; la misma que llevará un control exhaustivo de los vencimientos de los plazos establecidos en las pólizas o garantías bancarias.

EMBARGOS

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 35.- El Empleado Recaudador podrá ordenar el embargo de los bienes que estime suficientes para satisfacer la obligación. Los embargos de bienes muebles, inmuebles, de dinero y/o valores, participación de acciones, créditos, Activos de unidades productivas, y otros, se realizarán de conformidad a lo que determinan los artículos 282 al 294 del Código Orgánico Administrativo referente a los embargos.

ARTÍCULO 36.- En la diligencia de embargo, el Depositario Judicial procederá a suscribir tres ejemplares del acta respectiva sobre los bienes embargados, una de ellas se incorporará al proceso, otra para el Depositario Judicial y la tercera para el coactivado.

ARTÍCULO 37.- PRELACIÓN DE EMBARGOS.- Los embargos se preferirán en su orden:

1. Los bienes sobre los que se haya ejecutado una medida cautelar.
2. Los de mayor liquidez a los de menor.
3. Los que requieran de menores exigencias para la ejecución.
4. Los que mayor facilidad ofrezcan para su remate o transferencia.

Se prohíbe la adopción de medidas cautelares o el embargo de bienes que manifiestamente excedan la deuda total a ser recaudada, de conformidad a lo que determina el último párrafo del artículo 283 del Código Orgánico administrativo.

ARTÍCULO 38.- EMBARGO O SECUESTRO DE VALORES.- Cuando se trate de dinero que se encuentre retenido en cuentas bancarias, el depositario deberá entregar la notificación a la entidad bancaria haciéndole conocer el acto administrativo dispuesta por el Empleado Recaudador donde se ordena el embargo. Realizado esto, se procederá a elaborar el acta correspondiente donde constará que se ha practicado el embargo.

ARTÍCULO 39.- Una vez realizado el embargo o secuestro de valores, el Depositario realizará el depósito de éstos en la cuenta que fije la Empresa Pública del Agua EPA EP; y, entregará este documento al Secretario de Coactiva para que registre su ingreso.

DE LAS RESPONSABILIDADES, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS BIENES EMBARGADOS

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 40.- El embargo de los bienes que haya decretado el Empleado Recaudador de Coactiva lo realizará el Depositario Judicial, quien previo informe hará constar el estado en que se encuentran esos bienes y los mantendrá en su custodia.

ARTÍCULO 41.- DE LAS RESPONSABILIDADES.- Le corresponde al Depositario la responsabilidad de elaborar y mantener los inventarios actualizados de bienes embargados y secuestrados y su salvaguardia adecuada.

ARTÍCULO 42.- ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS BIENES EMBARGADOS.- Cuando se embarguen negocios en marcha luego de la emisión del acta correspondiente por parte del Depositario Judicial, el Empleado Recaudador de Coactiva, previa autorización del

Gerente General, nombrará mediante acto administrativo un administrador del negocio quien tendrá conocimientos conforme al giro del mismo, cuya remuneración será pagada de conformidad a la tabla establecida para tal efecto. El administrador tendrá la obligación de mantener el negocio en marcha, rentable y con flujos permanentes hasta el remate.

Los servidores de la Empresa Pública del Agua EPA EP, también podrán ser designados como administradores de ser el caso, no recibirán remuneración alguna por esta labor.

DEL AVALÚO, REMATE Y ADJUDICACIÓN

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 43.- DEL AVALÚO.- Practicado el embargo de bienes muebles y/o inmuebles, el Empleado Recaudador de Coactiva ordenará inmediatamente el avalúo pericial con la concurrencia del depositario pudiendo hacer éste, los descargos que creyere conveniente.

ARTÍCULO 44.- DEL REMATE Y ADJUDICACIÓN.- Posterior a la entrega y conformidad del avalúo practicado, el Empleado Recaudador señalará la fecha del remate, calificación de postura y su posterior adjudicación, conforme a las normas contenidas para el proceso coactivo en el Código Orgánico Administrativo.

TÍTULO VI

OTRAS MODALIDADES DE VENTAS

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 45.- LA VENTA DIRECTA.- Se realizarán de conformidad a lo dispuesto en los artículos 319 al 322 del Código Orgánico Administrativo referentes a la venta directa.

ARTÍCULO 46.- PREFERENCIA PARA REALIZAR LA VENTA DIRECTA.- Las ventas directas se realizarán por acuerdo del 100% de la base del remate a favor de:

1. Otras instituciones públicas que requieran los bienes;
2. Personas jurídicas de derecho privado con finalidad social o pública.

ARTÍCULO 47.- VENTA A TERCEROS.- Si no existiera interés por parte de las instituciones mencionadas en el artículo anterior, se anunciará la venta a terceros mediante publicaciones efectuadas de conformidad con lo que determina el artículo 320 del Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO 48.- DACIÓN EN PAGO Y TRANSFERENCIA GRATUITA.- Las administraciones públicas acreedoras pueden imputar el 75% del valor del bien a la deuda, y disponer del activo al servicio del interés general, incluso, transfiriendo su dominio gratuitamente al sujeto de derecho público o privado que mejor lo satisfaga,

a través del uso del bien del que se trate. Si tampoco hay interesados en la compra directa, de conformidad con lo que determina el artículo 321 del Código Orgánico Administrativo.

TITULO VII

DEL PAGO

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 49.- DE LA LIQUIDACIÓN EMITIDA POR LA UNIDAD DE COACTIVA.- Esta unidad emitirá la liquidación de los valores adeudados previo al pago del mismo y contendrá:

- a. Denominación de la Empresa Pública del Agua “EPA EP”.
- b. Código, número y año de la Liquidación;
- c. Nombres completos del coactivado o coactivados;
- d. Código, número y año del Título de Crédito, cuyo pago se persigue;
- e. Fecha de vencimiento de la obligación;
- f. Fecha de corte de la liquidación;
- g. Detalle del valor del capital adeudado;
- h. Intereses, si estos se causaren;
- i. Honorarios profesionales;
- j. Derechos y aranceles que corresponda;
- k. Gastos procesales y costas judiciales que corresponda; y,
- l. Otros valores adicionales que genere la obligación.

ARTÍCULO 50.- DEL PAGO.- El pago de los valores adeudados realizado por el coactivado serán depositados en la cuenta que la Empresa Pública del Agua EPA EP disponga para tal efecto. La institución se reserva la facultad de aceptar otras modalidades y canales de recaudación y acreditación de estos valores.

ARTÍCULO 51.- CUENTA CONTABLE.- Los valores cancelados por los coactivados por concepto de honorarios, costas procesales y gastos judiciales, deberán registrarse en una cuenta contable diferente para este tipo de recaudaciones, siendo la Gerencia Administrativa Financiera, la encargada de crearla.

ARTÍCULO 52. PRELACIÓN DE LOS INGRESOS RECAUDADOS.- Los ingresos recaudados serán liquidados de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- a. Honorarios Profesionales
- b. Costas Judiciales

- c. Interés de mora
- d. Capital
- e. Otros valores adicionales que genere la obligación.

ARTÍCULO 53.- CONVENIOS DE FACILIDADES DE PAGO.- En aquellos casos en que el coactivado solicite se le concedan facilidades de pago, siempre y cuando no hayan suscrito con anterioridad un convenio dentro de la gestión de cobro de requerimiento de pago voluntario; El Empleado Recaudador a su discreción y verificando la conveniencia de la EPA EP; mediante acto administrativo aceptará o negará la concesión de dicho convenio. Estos convenios deberán ser otorgados con una garantía por la diferencia de lo adeudado.

Tal convenio se celebrará conforme los siguientes parámetros: Mínimo 40% de cuota inicial de la deuda total a la fecha de la liquidación; y un máximo hasta 12 meses plazo. Estos términos solo podrán ser modificados por el Empleado Recaudador previo análisis de la capacidad económica del o los coactivado/s.

TÍTULO VIII

EXCEPCIONES y TERCERÍAS AL PROCESO COACTIVO

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 54.- EXCEPCIONES.- La o el deudor únicamente puede oponerse al procedimiento de ejecución coactiva mediante la interposición oportuna de una demanda de excepciones ante la o el juzgador competente, de conformidad a lo previsto en los artículos 327 y 328 del Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO 55.- TERCERÍAS.- Para efectos de tercería coadyuvante y excluyente que se propusiere dentro del proceso coactivo, se estará a lo dispuesto en los artículos referentes a este tema que constan en la Sección Primera del capítulo Cuarto referente a las Tercerías y Excepciones del Código Orgánico Administrativo.

TÍTULO VI

LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS, ARCHIVO DEL PROCESO Y JUICIOS DE INSOLVENCIA Y QUIEBRA

ARTÍCULO 56.- LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.- El Empleado Recaudador ordenará que se levanten todas las medidas cautelares dispuestas en cualquier instancia del proceso.

ARTÍCULO 57.- ARCHIVO DEL PROCESO.- La terminación del proceso coactivo se presentará con la solución o pago de la totalidad de la obligación de acuerdo al numeral 5 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo en concordancia con el artículo 1538 del Código Civil.

Una vez cancelada la acreencia, la Gerencia Administrativa Financiera emitirá la certificación de no adeudar; esta indicará que el coactivado ha cancelado sus obligaciones que mantenía con la institución. El Empleado Recaudador ordenará el archivo definitivo del proceso.

ARTÍCULO 58.- DE LOS JUICIOS DE INSOLVENCIA Y QUIEBRA.- La administración pública promoverá la declaración de insolvencia o quiebra de la o del deudor, con todos los efectos previstos en la ley, en caso de que los bienes embargados o el producto de los procedimientos de remate no permitan solucionar íntegramente la deuda, de conformidad a lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico Administrativo.

TÍTULO VII

HONORARIOS PROFESIONALES Y GASTOS PROCESALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 59.- HONORARIOS PROFESIONALES A CARGO DE LA CUENTA DEL COACTIVADO.-

Los honorarios profesionales de los Abogados Impulsores, notificadores, agentes, depositarios, peritos y otros con calidad de externos, serán regulados de acuerdo a la tabla de honorarios del presente reglamento y serán cargados a la cuenta del respectivo coactivado, debiendo en cada caso emitirse la factura correspondiente.

Cuando en el procedimiento coactivo actúen Abogados Impulsores, notificadores, asistentes, Depositarios y peritos que sean servidores de la EPA EP, no tendrán derecho al cobro de honorarios por este concepto. Sin embargo el porcentaje regulado por la tabla correspondiente a los honorarios también serán cargados al coactivado y quedarán a favor de la EPA EP; y deberán ser registrados en la cuenta contable creada para tal efecto.

ARTÍCULO 60.- GASTOS Y COSTAS PROCESALES.- Los gastos y costas que se generen en el trámite del proceso coactivo, serán asumidos inicialmente por la Empresa Pública del Agua EPA EP; y, serán cargados a la cuenta del coactivado. Estos valores deben ser ingresados a la cuenta contable que se destinará al pago de los agentes externos de Coactiva.

Los gastos que incurran el secretario, abogados impulsores, necesarios para la gestión de cobro (Certificados, copias notariales, compulsas, derechos de certificaciones, tasas, comisiones bancarias, inscripciones en los registros, publicaciones por prensa, alquiler de bodegas, alojamientos, descerrajamientos y otros gastos legales o necesarios para precautelar los intereses institucionales que se encuentren debidamente justificados) serán asumidos inicialmente por la Empresa Pública del Agua EPA EP; y, serán cargados a la cuenta del coactivado, debiendo en cada caso adjuntarse los justificativos legales correspondientes. Además se consideraran gastos judiciales la movilización del personal a cargo.

ARTÍCULO 61.- Los gastos y costas incurridas en la administración, custodia y control de los bienes

embargados y secuestrados en el proceso coactivo, serán cargados a la cuenta del coactivado. Se informará a la Dirección Financiera para que se incluyan en la liquidación respectiva. En los casos que hubiera que transportar un bien mueble embargado a cargo del Depositario, los gastos que esto genere serán cargados a la cuenta del coactivado.

DEL RÉGIMEN DE HONORARIOS

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 62.- TABLA DE REGULACIÓN DE HONORARIOS PARA RÉGIMEN DE EXTERNOS DE: ABOGADOS IMPULSORES, DEPOSITARIOS, NOTIFICADORES, ASISTENTES Y PERITOS DE LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS IMPULSORES EXTERNOS

BASE DE USD \$	HASTA USD \$	PORCENTAJE %
0.00	100,000.00	10%
100,001.00	200,000.00	9%
200,001.00	300,000.00	8%
300,001.00	400,000.00	7%
400,001.00	500,000.00	6%
500,001.00	600,000.00	5%
600,001.00	700,000.00	4%
700,001.00	En adelante	3%

DE LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS EXTERNOS DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES

AVALUO DEL BIEN EN USDS	MONTO HONORARIOS USDS
0 a 100,000.00	170.00
100.001 a 300,000.00	300.00
300.001 a 500,000.00	400.00
500.001 a 1.000.000,00	800.00
1.000.001 a 2.500.000	1.200.00
2.500.001 en adelante	1.500.00

PAGO DE DEPOSITARIOS EXTERNOS PARA EMBARGO DE VALORES

BASE DE USDS	HASTA USD \$	PORCENTAJE %
0.00	2,000.00	5%
2,001.00	5,000.00	3%
5,001.00	10,000.00	2%
10,001.00	20,000.00	1,5%
20,001.00	En adelante	1.2%

PAGO DE NOTIFICADORES EXTERNOS

DENTRO DE LOS SIGUIENTES CANTONES: SAMBORONDON, GUAYAQUIL Y DURAN	USD \$ 20,00 + movilización personal o 2 boletas
OTROS CANTONES DENTRO PROVINCIA DEL GUAYAS	USD \$ 30,00 + movilización personal o 2 boletas
PARA LAS PROVINCIAS DE SANTA ELENA-MANABI-LOS RIOS	USD \$ 40,00 + movilización personal o 2 boletas
OTRAS PROVINCIAS DEL PAIS	USD \$ 60,00 + movilización personal o 2 boletas + gastos de alojamiento y alimentación en caso de que pernocte en dicha provincia.

PAGO DE ASISTENTES EXTERNOS PARA ENTREGA DE OFICIOS

DENTRO DE LOS SIGUIENTES CANTONES: SAMBORONDON, GUAYAQUIL Y DURAN	USD \$ 3,00 + movilización
OTROS CANTONES DENTRO PROVINCIA DEL GUAYAS	USD \$ 6,00 + movilización
PARA LAS PROVINCIAS DE SANTA ELENA-MANABI-LOS RIOS	USD \$ 12,00 + movilización
OTRAS PROVINCIAS DEL PAIS	USD \$ 20,00 + movilización

DE LOS HONORARIOS DE LOS PERITOS AVALUADORES

USD\$	DENTRO DEL CANTON	FUERA DEL CANTON
HASTA USD \$ 10,000.00	USD \$ 50.00	USD \$100.00
10,001.00 A 100,000.00	USD \$150.00	USD \$300,00
100,001.00 A 500,000.00	USD \$300.00	USD \$500,00
500,001.00 A 1.000,000.00	USD \$500.00	USD \$1,000,00
DE 1,000,001.00 EN ADELANTE	USD \$1,200.00	USD \$1,500,00

NOTA: A estos honorarios se deberá agregar el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El procedimiento de la ejecución coactiva observará las disposiciones contenidas en la Constitución, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y demás normas conexas y supletorias.

SEGUNDA.- Los abogados de la Dirección Asesoría Jurídica, Patrocinio y Coactiva de la Empresa Pública del Agua EPA EP, intervendrán en los juicios civiles,

penales o administrativos que se puedan presentar contra los servidores de esta institución, como consecuencia de la acción coactiva. Asimismo, patrocinarán los juicios de excepciones, insolvencias o quiebra, tercerías y otros de naturaleza administrativa, judicial, constitucional e incluso arbitral, que puedan seguirse o generarse como consecuencia del ejercicio de la ejecución coactiva.

TERCERA.- En cualquier momento el Empleado Recaudador podrá solicitar la colaboración de las autoridades civiles, militares y policiales para la recaudación de los valores materia de la coactiva, como también de los actos procesales que éste disponga. Tales autoridades estarán obligadas a prestar la colaboración requerida.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme al Reglamento vigente al momento de su inicio.

SEGUNDA.- Cualquier cambio o modificación del presente Reglamento, deberá ser autorizado por la Gerencia General de la Empresa Pública del Agua EPA EP.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Se encargará del cumplimiento del presente Reglamento para el ejercicio de la potestad coactiva de la Empresa Pública del Agua EPA EP, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Comercial y la Gerencia Administrativa Financiera de la institución, el mismo que entrará en vigencia en la fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Samborondón, a los 28 diciembre de 2018.

f.) Ab. Henry Cáceres Romero, Gerente General, Empresa Pública del Agua EPA EP.

No. 003-2019

**EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.*”;

Que el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia*”;

Que los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán por mayoría simple.*”;

Que los numerales 1 y 2 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiestan: “*1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos; 2. Ejecutar personalmente las funciones de su puesto con honestidad, diligencia, celeridad, eficiencia, lealtad e imparcialidad*”;

Que el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...*”;

Que el artículo 261 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “*Estructura Funcional.- El Consejo de la Judicatura ejercerá sus funciones a través de los siguientes componentes estructurales: (...) Las unidades administrativas necesarias, cuya creación, organización, funciones, responsabilidades y control establecen y regulan este Código y el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, según corresponda, se encargarán de la planificación estratégica, la gestión del talento humano, la transparencia y la difusión a la comunidad de los resultados de su gestión.*”;

Que el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 28 de abril de 2014, mediante Resolución 070-2014, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 158, de 30 de julio de 2014, resolvió: “*APROBAR EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS,*

LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 25 de junio de 2015, mediante Resolución 186-2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 350, de 7 de agosto de 2015, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 30 de noviembre de 2016, mediante Resolución 184-2016, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 806, de 22 de diciembre de 2016, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 25 de enero de 2018, mediante Resolución 012-2018, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 310, de 27 de febrero de 2018, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 2 de enero de 2019, mediante Resolución 001-2019, resolvió: “*ACEPTAR LA RENUNCIA PRESENTADA POR LA INGENIERA ALEJANDRA ROCÍO GÓMEZ CAMPAÑA AL CARGO DE DIRECTORA NACIONAL ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA*”;

Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio con base en sus competencias derivadas del mandato que le confió el pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular de 4 de febrero de 2018, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-E-048-14-06-2018, de 14 de junio de 2018, resolvió designar a los señores y señoras: doctor Marcelo Merlo Jaramillo, abogada Zobeida Aragundi, doctor Aquiles Rígail, doctora Angélica Porras y doctor Juan Pablo Albán como vocales encargados del Consejo de la Judicatura, será presidido por el doctor Marcelo Merlo Jaramillo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 001-2019, DE 2 DE ENERO DE 2019, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, RESOLVIÓ: “ACEPTAR LA RENUNCIA PRESENTADA POR LA INGENIERA ALEJANDRA ROCÍO GÓMEZ CAMPAÑA AL CARGO DE DIRECTORA NACIONAL ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”

Artículo Único.- Sustituir el Artículo Único por el siguiente texto:

“Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por la ingeniera Alejandra Rocío Gómez Campaña, al cargo de Directora Nacional Administrativa del Consejo de la Judicatura, quien estará en funciones hasta que se nombre un titular.”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s; y, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el nueve de enero de dos mil diecinueve.

f.) Dr. Marcelo Merlo Jaramillo, **Presidente.**

f.) Ab. Zobeida Aragundi Foyain, **Vocal del Consejo de la Judicatura.**

f.) Dra. Angélica Porras Velasco, **Vocal del Consejo de la Judicatura.**

f.) Dr. Aquiles Rigail Santistevan, **Vocal del Consejo de la Judicatura.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el nueve de enero de dos mil diecinueve.

f.) Ab. Jéssica Priscila Yungaicela Jiménez Mgs., **Secretaria General.**

No. 005-2019

EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial...”;

Que el inciso segundo del artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor”;

Que los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: “1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

Que el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. Para ser notaria o notario se requerirá tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país, y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años. Las notarias y notarios permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez. La ley establecerá los estándares de rendimiento y las causales para su destitución.”;

Que el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;

Que el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: “5. Las notarias y los notarios y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en los órganos auxiliares de la Función Judicial”;

Que el artículo 96 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “Todas las servidoras o servidores de la Función Judicial, incluidas las servidoras y servidores judiciales de la justicia ordinaria, gozarán de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo, que podrán ser acumuladas hasta por sesenta días (...) El Consejo de la Judicatura aprobará el calendario de vacaciones propuesto por cada dependencia judicial, tomando las previsiones necesarias a fin de que no se interrumpa el servicio”;

Que el artículo 97 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “A las servidoras y a los servidores

de la Función Judicial se les concederá licencia con remuneración en los siguientes casos: 1. Por enfermedad; 2. Calamidad doméstica; 3. Por nacimiento de su hija o hijo; 4. Por paternidad; 5. Por nacimiento de hijo prematuro o en condiciones de cuidado especial; 6. Fallecimiento de la madre durante el parto o mientras goza de la licencia por maternidad; 7. Por adopción de hija o hijo; 8. Para atender los casos de hija o hijo hospitalizados o con patologías degenerativas; 9. Para lactancia de la niña o niño; 10. Para rendir grados en la culminación de sus estudios; 11. Para participar en programas de formación profesional o capacitación, relacionados con sus funciones; 12. Para realizar estudios en el exterior sobre materias concernientes al servicio de la Función Judicial.”;

Que el artículo 98 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “A las servidoras y a los servidores de la Función Judicial se les concederá licencia sin remuneración en los siguientes casos: 1. Por enfermedad que pase del límite de licencia con remuneración; 2. Para realizar estudios en el exterior sobre materias concernientes al servicio de la Función Judicial; 3. Por asuntos particulares hasta por ocho días en el año calendario; 4. Las licencias contempladas en los numerales 2 y 3 se concederán únicamente en el caso de que no se afecten las necesidades del servicio; y, 5. Para ser candidatos de elección popular.”;

Que el inciso primero del artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.;

Que el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe que al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, que son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...”;

Que el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: “El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.”;

Que el inciso primero del artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso lo amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...”;

Que el artículo 301A del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “Cada notaria o notario titular contará con una o un notario suplente, quien deberá reunir los mismos requisitos que el titular y lo reemplazará en casos de ausencia temporal. Para tal efecto, la notaria o notario titular remitirá a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura el nombre de su notaria o notario suplente, que no podrá ser su cónyuge o conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad, y los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos. La falsedad de los documentos o información remitida ocasionará la destitución de la notaria o notario titular.”

La notaria o notario titular será solidariamente responsable civil y administrativamente por las actuaciones de la notaria o notario suplente en el ejercicio de sus funciones.

En ningún caso, la notaria o notario suplente reemplazará al titular cuando la ausencia se deba por suspensión o destitución de la notaria o notario titular como consecuencia de una acción disciplinaria.”;

Que el artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “Mecanismo de remuneración. Le corresponde exclusivamente a la notaria o notario asumir los costos de la administración general de su despacho, su propia remuneración y el cumplimiento de las obligaciones laborales de su personal, por medio de la recaudación directa que por concepto de tasas realiza. En ningún caso el Estado deberá erogar valor alguno por estos conceptos...”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de octubre de 2014, mediante Resolución 260-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 371, de 10 de noviembre de 2014, resolvió: “EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 26 de octubre de 2015, mediante Resolución 344-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 630, de 18 de noviembre de 2015, resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 260-2014 DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIO SUPLENTE”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 9 de mayo de 2016, mediante Resolución 085-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 770 de 7 de junio de 2016, resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 260-2014, DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE”;

Que mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2018-0887-M, de 14 de diciembre de 2018, suscrito por la Dirección

Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el texto consensuado del proyecto de: *“REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE NOTARIOS SUPLENTE”*;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando circular CJ-VPCJ2-2019-0001-MC, de 7 de enero de 2019, suscrito por el doctor Aquiles Mario Rigail Santistevan, Vocal del Consejo de la Judicatura, quien remite el Memorando circular CJ-DNJ-2018-0267-MC, de 20 de diciembre de 2018, que contiene el proyecto de resolución para expedir el nuevo: *“REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE”*;

Que es necesario garantizar la continuidad del servicio notarial, reglamentando el procedimiento de selección y designación de notarios suplentes en caso que las y los notarios titulares deban ausentarse temporalmente del despacho notarial.;

Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio con base a sus competencias derivadas del mandato que le confió el pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular de 4 de febrero de 2018, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-E-048-14-06-2018, resolvió designar a los señores y señoras: doctor Marcelo Merlo Jaramillo, abogada Zobeida Aragundi, doctor Aquiles Rigail, doctora Angélica Porras y doctor Juan Pablo Albán como vocales encargados del Consejo de la Judicatura, presidido por el doctor Marcelo Merlo Jaramillo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- El presente reglamento tendrá por objeto establecer el procedimiento de designación y ejercicio de funciones de las notarias y los notarios suplentes en la República del Ecuador.

Artículo 2.- El ámbito de aplicación del presente reglamento comprenderá la función notarial, exclusivamente en casos de ausencia temporal de la notaria o el notario titular.

Artículo 3.- La notaria o el notario titular contará con una notaria o notario suplente, quien podrá ejercer sus funciones, una vez que sea designado por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda, previo el cumplimiento de los requisitos legales señalados para el efecto.

Las notarias y los notarios suplentes asumirán las mismas atribuciones, competencias y responsabilidades de las notarias y los notarios titulares.

Artículo 4.- Las notarias y los notarios suplentes que se encuentren en ejercicio de sus funciones, velarán por la calidez y calidad del servicio, así como estarán obligados a cumplir con las mejores prácticas en sus actuaciones, de manera que se continúe con el servicio notarial, precautelando la organización notarial interna y que se cumplan las obligaciones con terceros que correspondan a la notaría respectiva.

CAPÍTULO II

DESIGNACIÓN DE LA NOTARIA O EL NOTARIO SUPLENTE

Artículo 5.- La notaria o el notario titular presentará por escrito, una solicitud a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda, para la designación de su suplente, para cuyo efecto seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La petición deberá acompañar la hoja de vida de la persona que se requiere designar como notaria o notario suplente, documentos adjuntos que acrediten el perfil; y, declaración juramentada que incluya los siguientes puntos:
 1. Cumplimiento de los requisitos previstos en la ley, para ejercer la función de notaria o notario público.
 2. Que no se encuentre incurso en las prohibiciones o inhabilidades de la normativa jurídica vigente; y,
 3. Que conoce la situación administrativa interna, las obligaciones con el Estado y con terceros, la estructura funcional, el manejo económico-financiero de la notaría y el Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial.
- b) De ser insuficiente la documentación remitida solicitará a la notaria o el notario titular respectivo que la complete, dentro del término de tres días de notificado con este particular; caso contrario, se procederá a la devolución de los documentos adjuntados a ella, sin necesidad de dejar copias.
- c) La Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda, verificará y validará el cumplimiento de los requisitos de la persona propuesta para notaria o notario suplente y, en un término máximo de tres días, emitirá su resolución autorizando o negando, la designación de la notaria o el notario suplente.
- d) La resolución de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, que corresponda, sobre la designación de la notaria o el notario suplente será notificada a la notaria o el notario titular, quien a su vez se encargará de notificar a la persona designada como notaria o notario suplente.

- e) En caso de que la resolución de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, que corresponda sea negativa, la notaria o el notario titular deberá presentar otra propuesta, dentro del plazo de quince días, a partir de su notificación.

Artículo 6.- Para que la notaria o el notario suplente designado pueda ejercer sus funciones, la notaria o el notario titular deberá presentar una solicitud, por escrito, a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda, con un término mínimo de cinco días de anticipación al período que ejercerá la suplencia, a fin de que dicha dirección proceda a emitir la acción de personal respectiva, en el término máximo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 7.- El ejercicio de la suplencia en el sistema notarial no otorga a la persona la calidad de notaria o notario público, excepto cuando esté ejerciendo esas funciones. La indebida utilización de la calidad ocasional de notaria o notario suplente dará lugar al inicio de expedientes administrativos o, de ser el caso, a las acciones legales que prevé el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 8.- La notaria o el notario suplente, a partir de la vigencia de la acción de personal, quedará investido de fe pública, para actuar dentro del período de ausencia del titular y cumplir con las atribuciones establecidas en la normativa constitucional e infraconstitucional vigente.

CAPÍTULO III

DEBERES DE LAS NOTARIAS Y NOTARIOS

Artículo 9.- Sin perjuicio de los deberes y responsabilidades propios de las notarias y los notarios titulares, establecidos en la normativa jurídica constitucional, legal e infralegal vigente, la notaria o el notario suplente será administrativa, civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en el desempeño de la función notarial.

La notaria o el notario titular será solidariamente responsable por las actuaciones de su suplente en el ejercicio del servicio notarial, tanto en el ámbito administrativo como en materia civil.

Artículo 10.- La notaria o el notario titular y su suplente respectivo, acordarán los términos económicos y demás condiciones que deriven de la suplencia.

Artículo 11.- Las infracciones en el desempeño del servicio notarial, se juzgarán y sancionarán, según sea su naturaleza, aplicando lo previsto en el Código Orgánico de la Función Judicial y demás normativa jurídica aplicable.

Si la notaria o notario titular fuere sancionado con destitución, suspensión temporal sin goce de remuneración o se haya dictado en su contra la medida cautelar de suspensión, prevista en el numeral 5 del artículo 269 del Código Orgánico de la Función Judicial, no es aplicable este reglamento. En ese evento, el Consejo de la Judicatura procederá a encargar la notaría de que se trate, a una notaria o un notario titular del mismo cantón donde se encuentre la notaría o, en su defecto, del cantón más cercano.

CAPÍTULO IV

IMPOSIBILIDAD DE EJERCER LA SUPLENCIA DE LA O EL NOTARIO SUPLENTE Y SU REMOCIÓN

Artículo 12.- En el caso que la o el notario titular, no tenga designado notaria o notario suplente o este no pueda ejercer la suplencia en el período requerido por la o el notario titular, se podrá encargar la notaría a una de las notarias o notarios que se encuentren dentro del cantón o, en su defecto, en el cantón más cercano.

Este encargo se lo puede realizar previo acuerdo y consentimiento expreso entre la notaria o el notario titular y la notaria o el notario al que se requiere encargar la notaría, siempre que éste se encuentre en el mismo cantón, o en su defecto, en el cantón más cercano. Para el efecto se debe remitir una solicitud, debidamente justificada, a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda, quien emitirá la respectiva acción de personal del encargo, en los mismos términos establecidos en este reglamento.

En caso que la notaria o el notario titular no hubiere obtenido el consentimiento de las otras notarias o notarios titulares, podrá realizar una solicitud para que la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda, encargue de oficio la notaría a una de las notarias o los notarios que se encuentren en el mismo cantón o, en su defecto, en el cantón más cercano, con el fin de garantizar la continuidad del servicio.

Artículo 13.- En el caso que la notaria o el notario titular tenga que ausentarse por caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, que corresponda, encargará de oficio la notaría, a la notaria o el notario suplente cuando tenga autorizado, si este se encontrara imposibilitado de ejercer la suplencia, encargará a una notaria o un notario que se encuentre dentro del mismo cantón o, en su defecto, en el cantón más cercano.

Artículo 14.- En cualquier momento la notaria o el notario titular podrá presentar una solicitud, por escrito, debidamente justificada, a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda, con el fin de dejar sin efecto la designación de su notaria o notario suplente. En dicha solicitud, será obligatorio incluir la designación de una nueva notaria o notario suplente, quien deberá cumplir con los mismos requisitos señalados, para el efecto, en este reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, serán las encargadas de designar y autorizar notarias y notarios suplentes en su jurisdicción, así como conocer y tramitar las renunciaciones de las notarias y notarios suplentes.

SEGUNDA.- Las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura remitirán semestralmente un informe

a la Dirección General respecto a las designaciones de las notarias y los notarios suplentes realizadas en su jurisdicción.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la Resolución 260-2014, de 14 de octubre de 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 371, de 10 de noviembre de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “*EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTES*”.

SEGUNDA.- Deróguese la Resolución 344-2015, de 26 de octubre de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 630, de 18 de noviembre de 2015, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 260-2014 DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: ‘EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIO SUPLENTES’*”.

TERCERA.- Deróguese la Resolución 085-2016, de 9 de mayo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 770 de 7 de junio de 2016, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 260-2014, DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: ‘EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTES’*”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución y el cumplimiento del presente reglamento estará a cargo de la Dirección General; Dirección Nacional de Talento Humano; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; y, de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno Consejo de la Judicatura, el nueve de enero de dos mil diecinueve.

f.) Dr. Marcelo Merlo Jaramillo, **Presidente.**

f.) Dra. Angélica Porras Velasco, **Vocal Consejo de la Judicatura.**

f.) Dr. Aquiles Rigail Santistevan, **Vocal Consejo de la Judicatura.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el nueve de enero de dos mil diecinueve.

f.) Ab. Jéssica Priscila Yungaicela Jiménez Mgs., **Secretaria General.**

No. 006-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.*”;

Que el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia*”;

Que los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. /Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán por mayoría simple.*”;

Que los numerales 1 y 2 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiestan: “*1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos; 2. Ejecutar personalmente las funciones de su puesto con honestidad, diligencia, celeridad, eficiencia, lealtad e imparcialidad*”;

Que el artículo 261 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “*Estructura Funcional.- El Consejo de la Judicatura ejercerá sus funciones a través de los siguientes componentes estructurales: (...) Las unidades administrativas necesarias, cuya creación, organización, funciones, responsabilidades y control establecen y regulan este Código y el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, según corresponda, se encargarán de la planificación estratégica, la gestión del talento humano, la transparencia y la difusión a la comunidad de los resultados de su gestión.*”;

Que los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*1. Nombrar (...) directores nacionales de las unidades administrativas;*

y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; 10. Expedir (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;

Que mediante Resolución MRL-VSP-2014-0392, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la creación de cuarenta y siete (47) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior para el Consejo de la Judicatura, entre las cuales constan: Directores Nacionales, Subdirectores y Coordinadores Generales;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 28 de abril de 2014, mediante Resolución 070-2014, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 158, de 30 de julio de 2014, resolvió: “*APROBAR EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 25 de junio de 2015, mediante Resolución 186-2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 350, de 7 de agosto de 2015, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 30 de noviembre de 2016, mediante Resolución 184-2016, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 806, de 22 de diciembre de 2016, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 25 de enero de 2018, mediante Resolución 012-2018, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 310, de 27 de febrero de 2018, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 11 de diciembre de 2018, mediante Resolución 118A-2018, publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 395, de 27 de diciembre de 2018, resolvió: “*DAR POR TERMINADO EL NOMBRAMIENTO Y LA LICENCIA SIN REMUNERACIÓN; Y, NOMBRAR SUBDIRECTORA NACIONAL DE CONTROL DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de diciembre de 2018, mediante Resolución 123A-2018, publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 399, de 4 de enero de 2019, resolvió: “*Aceptar la Excusa presentada por la Magister Alegría Francisca Pérez de Anda Valdez, al Cargo de Subdirectora Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura, quien fue nombrada mediante Resolución 118A-2018 de 11 de diciembre de 2018.*”;

Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio con base en sus competencias derivadas del mandato que le confió el pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular de 4 de febrero de 2018, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-E-048-14-06-2018, de 14 de junio de 2018, resolvió designar a los señores y señoras: doctor Marcelo Merlo Jaramillo, abogada Zobeida Aragundi, doctor Aquiles Rigail, doctora Angélica Porras y doctor Juan Pablo Albán como vocales encargados del Consejo de la Judicatura, será presidido por el doctor Marcelo Merlo Jaramillo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por mayoría,

RESUELVE:

NOMBRAR SUBDIRECTORA NACIONAL DE CONTROL DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo Único.- Nombrar a la doctora Marcia Betty Carvajal Cartagenova, como Subdirectora Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's; y, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el nueve de enero de dos mil diecinueve.

f.) Dr. Marcelo Merlo Jaramillo, **Presidente.**

f.) Dr. Aquiles Rigail Santistevan, **Vocal del Consejo de la Judicatura.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el nueve de enero de dos mil diecinueve.

f.) Ab. Jéssica Priscila Yungaicela Jiménez Mgs.,
Secretaria General.

No. 007-2019

**EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*;

Que el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidas en la Constitución.”*;

Que el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”*;

Que el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley:.. 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos (...)*

La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de manera desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora o Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a los de la Fiscalía General del Estado.”;

Que el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de manera desconcentrada y*

tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscalía o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.”;

Que el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, (...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; políticas económicas que permitan la gestión del presupuesto con el fin de optimizar los recursos de que se dispone y la planificación y programación oportuna de las inversiones en infraestructura física y operacional; políticas de recursos humanos que consoliden la carrera judicial, fiscal y de defensoría pública...”*;

Que el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.”*;

Que el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“...10. Expedir (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que el artículo 281 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto a la Fiscalía General del Estado, determina: *“La Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República.”*;

Que el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto a la Defensoría Pública, establece: *“La Defensoría Pública es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República.”*;

Que el literal b) del artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: *“Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: (...) b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos determinados en el literal b) del artículo 17 de la LOSEP; no generarán derecho de estabilidad a la o el servidor...”*;

Que mediante Oficio 0001-DELEG-FGE-DP-2018, de 23 de julio de 2018, suscrito conjuntamente por el Fiscal General del Estado y el Defensor Público General, solicitando al Pleno del Consejo de la Judicatura la *“Delegación de atribuciones y facultades a los Órganos Autónomos de la Función Judicial”*;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de agosto de 2018, mediante Resolución 056A-2018, publicada en el Registro Oficial No. 341, de 4 de octubre de 2018, resolvió: “*DELEGAR AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO Y AL DEFENSOR PÚBLICO GENERAL, LA EMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DE LA CARRERA FISCAL ADMINISTRATIVA Y DEFENSORIAL ADMINISTRATIVA*”;

Que el Pleno del Consejo Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-E-104-19-09-2018, de 19 de septiembre de 2018, resolvió: “*Art. Único.- DISPONER que los vocales encargados del Consejo de la Judicatura no evalúen a la Función Judicial, particularmente a la Corte Nacional de Justicia y DECLARAR que, habiéndose iniciado el proceso de selección definitivo de los vocales del Consejo de la Judicatura, los vocales encargados no podrán ejecutar las facultades previstas en el numeral 3 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, para garantizar la estabilidad y continuidad de estos procesos.*”;

Que mediante Memorando CJ-VPCJ2-2018-0221-M, de 4 de diciembre de 2018, el doctor Aquiles Mario Rigail Santistevan, Vocal del Consejo de la Judicatura, solicita a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que se hagan las observaciones necesarias a la Resolución 056A-2018;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2019-0037-M, de 2 de enero de 2019, suscrito por la Dirección General, quien remite el Memorando circular CJ-DNJ-2018-0261-MC, de 5 de diciembre de 2018, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución referente a: “*DEJAR SIN EFECTO LA DELEGACIÓN AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO Y AL DEFENSOR PÚBLICO GENERAL, SOBRE LA EMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DE LA CARRERA FISCAL ADMINISTRATIVA Y DEFENSORIAL ADMINISTRATIVA*”;

Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio con base en sus competencias derivadas del mandato que le confió el pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular de 4 de febrero de 2018, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-E-048-14-06-2018, de 14 de junio de 2018, resolvió designar a los señores y señoras: doctor Marcelo Merlo Jaramillo, abogada Zobeida Aragundi, doctor Aquiles Rigail, doctora Angélica Porras y doctor Juan Pablo Albán como vocales encargados del Consejo de la Judicatura, será presidido por el doctor Marcelo Merlo Jaramillo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO LA DELEGACIÓN AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO Y AL DEFENSOR PÚBLICO GENERAL, SOBRE LA EMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DE LA CARRERA FISCAL ADMINISTRATIVA Y DEFENSORIAL ADMINISTRATIVA

Artículo Único.- Dejar sin efecto la delegación al Fiscal General del Estado y al Defensor Público General, sobre la emisión de nombramientos provisionales de la carrera fiscal administrativa y defensorial administrativa en el ámbito de sus respectivas competencias, dada a través de la Resolución 056A-2018, de 29 de agosto de 2018.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública, deberán remitir a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura un informe de los nombramientos emitidos dentro de la vigencia de la delegación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución 056A-2018, de 29 de agosto de 2018, publicada en el Registro Oficial No. 341, de 4 de octubre de 2018, mediante la cual, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “*DELEGAR AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO Y AL DEFENSOR PÚBLICO GENERAL, LA EMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DE LA CARRERA FISCAL ADMINISTRATIVA Y DEFENSORIAL ADMINISTRATIVA*”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura en coordinación con la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el nueve de enero de dos mil diecinueve.

f.) Dr. Marcelo Merlo Jaramillo, **Presidente.**

f.) Dra. Angélica Porras Velasco, **Vocal del Consejo de la Judicatura.**

f.) Dr. Aquiles Rigail Santistevan, **Vocal del Consejo de la Judicatura.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el nueve de enero de dos mil diecinueve.

f.) Ab. Jéssica Priscila Yungaicela Jiménez Mgs., **Secretaria General.**

No. SEPS-IGJ-IFMR-DNLQSF-2018-078

Sofía Margarita Hernández Naranjo
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 309 *ibidem* manifiesta: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”*;

Que, el numeral 4) del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone: *“El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogada por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente”*;

Que, el octavo inciso del artículo 312 de la norma citada, indica: *“El plazo para la liquidación establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero se aplicará también a las entidades cuya liquidación se hubiere resuelto a partir de la vigencia de este cuerpo legal (...)”*;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-180 de 12 de julio de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió la liquidación en el plazo de hasta dos años, de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTI ÑAN LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792128692001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, por estar incurso en las causales de liquidación forzosa previstas en los numerales 5, 6 y 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, designó como liquidadora a la señora Paola Elizabeth Mendoza Almachi, titular de la cédula de identidad No. 1716781388, servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, con Resolución No. SEPS-IFMR-2017-0001 de 05 de enero de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió remover a la señora Paola Elizabeth Mendoza Almachi, del cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTI ÑAN LTDA. EN LIQUIDACIÓN; y, en su reemplazo nombró a la señora Amalia del Rocío Sandoval Aguirre, titular de la cédula de identidad No. 1709677817;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo primero de la referida Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-

IFMR-DNLQSF-2016-180 de 12 de julio de 2016, se desprende que el plazo establecido para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTI ÑAN LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, feneció el 12 de julio de 2018;

Que, con oficios Nos. COAC-INTI-LIQ-UIO-2018-019 y COAC-INTI-LIQ-UIO-2018-020 de 12 y 16 de julio de 2018, respectivamente, ingresados a esta Superintendencia mediante trámites No. SEPS-UIO-2018-001-57992 y SEPS-UIO-2018-001-58396, la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTI ÑAN LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, presenta el informe de la situación actual de la Cooperativa e indica que existen varias actividades relevantes por realizar y detalla las actividades que faltan por ejecutar, por ello solicita a este organismo de control la ampliación de plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTI ÑAN LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, adjuntando para el efecto el cronograma de actividades;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2018-2239 de 17 de noviembre de 2018, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, indica que sobre la base del memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2018-2189 de 09 de noviembre de 2018 y el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2018-317 suscrito el 07 de noviembre de 2018, emitidos por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, recomienda proponer a la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, autorizar la ampliación de plazo de la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTI ÑAN LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”;

Que, a través del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2018-1872 de 28 de noviembre de 2018, la Intendencia General Jurídica, recomienda autorizar la ampliación de plazo hasta el 12 de julio de 2019, mediante la reforma de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-180 de 12 de julio de 2016, modificando el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTI ÑAN LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”;

Que, como se desprende de la instrucción inserta en el memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2018-1872 de 28 de noviembre de 2018, a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el 30 de noviembre de 2018, la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, aprueba la recomendación y autoriza continuar con el proceso para la ampliación de plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTI ÑAN LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”; y,

Que, en virtud de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-081-13-08-2018 emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio el 13 de agosto de 2018, el pleno de la Asamblea Nacional posesionó como Superintendente de Economía Popular y Solidaria a la señora Margarita Hernández Naranjo el 4 de septiembre de 2018.

En ejercicio de las atribuciones legales.

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Reformar el artículo primero de la resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-180

de 12 de julio de 2016, mediante el cual la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTI ÑAN LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”; con Registro Único de Contribuyentes No. 1792128692001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, modificando el plazo de la liquidación, por hasta tres años contados a partir del 12 de julio de 2016, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTI ÑAN LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de diciembre de 2018.

f.) Sofía Margarita Hernández Naranjo, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Certifico que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 10 de enero de 2019.- f.) Ilegible.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2018-0281

Catalina Pazos Chimbo
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Considerando:

Que, el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: “Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la

conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público.”;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, aprobada mediante Resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017, publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXVI: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XI: Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Subsección IV: “CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN” en el artículo 217, dispone: “Cierre de liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control. No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”;

Que, el artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señala: “Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”.

Que, la Norma de Calificación, Designación y Responsabilidades de Administradores Temporales y Liquidadores de Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, expedida mediante resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070 de 28 de marzo de 2016, modificada parcialmente por la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2017-058 del 06 de junio de 2017, en sus artículos 12, 13 y 14, indica: “Artículo 12.- **BALANCE FINAL, MEMORIA E INFORME DE LA LIQUIDACIÓN (...)** concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y procederá a elaborar el balance final de la liquidación, el mismo que junto a su informe final y memoria de liquidación deberá remitir a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial de la liquidación, no son suficientes para

satisfacer las obligaciones de la entidad en liquidación, el liquidador levantará el acta de carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita conjuntamente con el contador en caso de tenerlo y la enviará a la Superintendencia.- Artículo 13.- **REMISIÓN DE DOCUMENTOS A LA SUPERINTENDENCIA.-** El liquidador remitirá a la Superintendencia, junto a los documentos indicados en el artículo anterior, los archivos contables físicos, incluyendo los respaldos respectivos, que tenga disponibles, en especial los que sirvieron de respaldo en su gestión como liquidador, en la forma y condiciones que la Superintendencia establezca.- Artículo 14.- **EXTINCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA.-** Concluido el proceso de liquidación, el Superintendente o su delegado, dictará la resolución que disponga la extinción de la persona jurídica, y su exclusión del catastro público”;

Que, mediante Acuerdo No. 0091-DPMIESCH-PC de 04 de abril de 2011, el Ministerio de Inclusión, concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTI LTDA., con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.;

Que, con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001038 de 14 de mayo de 2013, este organismo de control aprobó el estatuto social, debidamente adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTI LTDA.

Que, conforme se desprende de la Resolución No. SEPS-IGPJ-ISA-2015-139 de 07 de diciembre de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTI LTDA., por estar incurso en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero; designando “(...) al señor **CHRYSIAM DAVID CELI PORTERO**, portador de la cédula de ciudadanía (sic) No. 1803039542, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTI LTDA., quien no percibirá remuneración mensual adicional por el ejercicio de tales funciones (...)”;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-IFMR-2016-0086 de 28 de julio de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió remover al señor **CELI PORTERO CHRYSIAM DAVID**, titular de la cédula de identidad No. 1803039542, del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO INTI LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”; designando en su reemplazo a: “(...) **CALDERON ATARIGUANA DIEGO ARTURO**, con cédula de ciudadanía (sic) No. 0103774972, servidor de esta Superintendencia (...)”;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IFMR-2016-0141 de 01 de septiembre de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió remover al señor **CALDERON ATARIGUANA DIEGO ARTURO**, titular de la cédula de identidad No. 0103774972, del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTI LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”; designando en su reemplazo a: “(...) la señora **PEÑAFIEL TOALOMBO MIRYAM EUGENIA**, con cédula de ciudadanía (sic) No. 0602119596, servidora de esta Superintendencia (...)”;

Que, de los oficios No. 030-COAC-INTI LTDA.-LIQ-2017 y 007-COAC-INTI LTDA.-LIQ-2018 de 06 de diciembre de 2017 y 23 de mayo de 2018, ingresados con trámites No. SEPS-IZ3-2017-001-88591 y SEPS-UIO-2018-001-47323 de 06 de diciembre de 2017 y 31 de mayo de 2018 respectivamente a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, se toma conocimiento que la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTI LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida organización, adjuntando los Estados Financieros Finales, acta de Asamblea General y el acta de carencia de patrimonio;

Que, con Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2018-264 suscrito el 13 de septiembre de 2018, el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero (S), respecto al informe final de liquidación presentado por la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTI LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda: “3. **CONCLUSIÓN:** En relación a la información remitida por la liquidadora y una vez analizado su contenido, se evidencia que se ha **CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN** de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTI LTDA. **EN LIQUIDACIÓN**, y al no tener activos por enajenar que permitan cubrir los pasivos existentes, se da por finalizada la liquidación y se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personería (sic) jurídica de la entidad.- 4. **RECOMENDACIÓN:** Por lo descrito en el presente informe, la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, recomienda: 1. Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTI LTDA., **EN LIQUIDACIÓN** con Registro Único de Contribuyentes número 0691733610001, y su exclusión del Catastro Público (...)”;

Que, a través del memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2018-1867 de 28 de septiembre de 2018, el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero (S), puso en conocimiento de la Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución (E) de la época, el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2018-264 suscrito el 13 de septiembre de 2018, estableciendo que: “(...) una vez revisada la documentación remitida por la liquidadora, se recomienda proponer ante la señora Superintendente se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)”;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2018-1905 de 02 de octubre de 2018, la Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución (E), sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2018-264 suscrito el 13 de septiembre de 2018, emitido por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, relacionado con el proceso de extinción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTI LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, establece que: “(...) la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTI LTDA. **EN LIQUIDACIÓN**, ha finalizado. (...) aprueba el Informe Final remitido por la Liquidadora señora Myriam Eugenia Peñafiel Toalombo; y, a la vez solicita que previo al análisis jurídico y de estar de acuerdo con el contenido

de los documentos antes señalados, trasladar a la señora Superintendente para que disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...);

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2018-1638 de 12 de octubre de 2018, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la extinción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTI LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”; con RUC No. 0691733610001 y su extinción en el Catastro Público;

Que, mediante instrucción inserta en el memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2018-1638 de 12 de octubre de 2018, a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con fecha 14 de octubre de 2018, la Intendencia General Técnica autoriza la extinción y cancelación de registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTI LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”;

Que, a través de Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, para suscribir las resoluciones de extinción de personalidad jurídica de las entidades controladas; y,

Que, a través de la acción de personal No. 0733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTI LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691733610001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTI LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la inclusión económica y social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTI LTDA. “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la

presente Resolución, en un periódico de amplia circulación del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTI LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”.

SEGUNDA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social esta Resolución, para los fines legales correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 de noviembre de 2018.

f.) Catalina Pazos Chimbo, Intendente General Técnico.

Certifico que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 10 de enero de 2019.- f.) Ilegible.

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA**

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2018-0287

**Catalina Pazos Chimbo
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

Considerando:

Que, el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: “Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, aprobada mediante Resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXVI: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XI: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”,

Subsección IV: “**CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN**” en el artículo 217, dispone: “*Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE*”;

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señala: “*La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad*”.

Que, la Norma de Calificación, Designación y Responsabilidades de Administradores Temporales y Liquidadores de Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, expedida mediante resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070 de 28 de marzo de 2016, modificada parcialmente por la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2017-058 de 06 de junio de 2017, en sus artículos 12, 13 y 14, indica: “**Artículo 12.- BALANCE FINAL, MEMORIA E INFORME DE LA LIQUIDACIÓN** (...) *concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y procederá a elaborar el balance final de la liquidación, el mismo que junto a su informe final y memoria de liquidación deberá remitir a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la entidad en liquidación, el liquidador levantará el acta de carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita conjuntamente con el contador en caso de tenerlo y la enviará a la Superintendencia.- Artículo 13.- REMISIÓN DE DOCUMENTOS A LA SUPERINTENDENCIA.- El liquidador remitirá a la Superintendencia, junto a los documentos indicados en el artículo anterior, los archivos contables físicos, incluyendo los respaldos respectivos, que tenga disponibles, en especial los que sirvieron de respaldo en su gestión como liquidador, en la forma y condiciones que la Superintendencia establezca.- Artículo 14.- EXTINCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA.- Concluido el proceso de liquidación, el Superintendente o su delegado, dictará la resolución que disponga la extinción de la persona jurídica, y su exclusión del catastro público*”;

Que, conforme se desprende de la Resolución No. SEPS-IGPJ-ISA-2015-151 de 29 de diciembre de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió

la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TRES ESQUINAS LTDA., por estar incurso en la causal de liquidación establecida en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero; designando “(...) a la señora SALAZAR CAICEDO ERIKA PAOLA, portadora de la cédula de ciudadanía (sic) No. 0604112482, servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TRES ESQUINAS LTDA.(...)”;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-IFMR-2016-106 de 19 de agosto de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió remover a la señora ERIKA PAOLA SALAZAR CAICEDO, del cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TRES ESQUINAS LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”; designando en su reemplazo a: “(...) REYES BELTRAN GABRIEL FERNANDO, con cédula de ciudadanía (sic) No. 1804020061, servidor de esta Superintendencia (...)”;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IFMR-2016-0172 de 05 de octubre de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió remover al señor GABRIEL FERNANDO REYES BELTRAN, del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TRES ESQUINAS LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”; designando en su reemplazo a: “(...) VILLEAS (sic) AVILA LUCIA FERNANDA, portadora de la cédula de ciudadanía (sic) No. 0503169526, servidora de esta Superintendencia (...)”;

Que, con Resolución No. SEPS-IFMR-2017-0152 de 20 de julio de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió remover a la señora LUCIA FERNANDA VILLACIS ÁVILA, del cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TRES ESQUINAS LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”; designando en su reemplazo a: “(...) Vicente Javier Núñez Garcés, portador de la cédula de ciudadanía (sic) No. 1803271848, servidor público de esta Superintendencia (...)”;

Que, del oficio No. COAC-TRES ESQUINAS-LIQ-2018-022 de 05 de enero de 2018, ingresado a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con trámite No. SEPS-IZ3-2018-001-01813 de la misma fecha, se toma conocimiento que el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TRES ESQUINAS LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida organización, adjuntando informe final de liquidación, balance final, el acta de carencia de patrimonio y memoria de la liquidación;

Que, con Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2018-309 suscrito el 10 de octubre de 2018, el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero (S) de la época, respecto al informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TRES ESQUINAS LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda: “3. **CONCLUSIÓN:** En relación a la información remitida por el liquidador y una vez analizado su contenido, se evidencia que se ha **CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN**”;

de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TRES ESQUINAS LTDA. EN LIQUIDACIÓN, y al no tener activos por enajenar que permitan cubrir los pasivos existentes, se da por finalizada la liquidación y se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personería (sic) jurídica de la entidad.- 4. RECOMENDACIÓN: Por lo descrito en el presente informe, la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, recomienda: 1. Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TRES ESQUINAS LTDA. EN LIQUIDACIÓN con RUC 1891724124001, y su exclusión del Catastro Público (...);

Que, conforme consta en el memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2018-1998 de 10 de octubre de 2018, el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero (S) de la época, puso en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2018-309 suscrito el 10 de octubre de 2018, estableciendo que: "(...) una vez revisada la documentación remitida por el liquidador, se recomienda proponer ante la señora Superintendente se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...);

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2018-2235 de 16 de noviembre de 2018, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2018-309 suscrito el 10 de octubre de 2018, emitido por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, relacionado con el proceso de extinción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TRES ESQUINAS LTDA. "EN LIQUIDACIÓN", establece que: "(...) la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Tres Esquinas Ltda., en liquidación, ha finalizado. (...) aprueba al Informe Final remitido por el Liquidador Vicente Javier Núñez Garcés; y, a la vez solicita que previo al análisis jurídico y de estar de acuerdo con el contenido de los documentos antes señalados, trasladar a la señora Superintendente para que disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...);

Que, a través del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2018-1813 de 22 de noviembre de 2018, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la extinción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TRES ESQUINAS LTDA. "EN LIQUIDACIÓN";

Que, mediante instrucción inserta en el memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2018-1813 de 22 de noviembre de 2018, a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con fecha 27 de noviembre de 2018, la Intendencia General Técnica emite el "PROCEDER" para la extinción y cancelación de registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TRES ESQUINAS LTDA. "EN LIQUIDACIÓN";

Que, a través de Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, para suscribir las resoluciones de extinción de personalidad jurídica de las entidades controladas; y,

Que, a través de la acción de personal No. 0733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TRES ESQUINAS LTDA. "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 1891724124001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TRES ESQUINAS LTDA. "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la inclusión económica y social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TRES ESQUINAS LTDA. "EN LIQUIDACIÓN" del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TRES ESQUINAS LTDA. "EN LIQUIDACIÓN".

SEGUNDA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para los fines legales pertinentes.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 de diciembre de 2018.

f.) Catalina Pazos Chimbo, Intendente General Técnico.

Certifico que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 10 de enero de 2019.- f.) Ilegible.

FE DE ERRATAS

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES

Oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-0062-OF

Quito, D.M., 14 de enero de 2019.

Asunto: Publicación en el Registro Oficial de la Fe de Erratas de la Resolución ARCOTEL-2017-0807.

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Berrazueta
Director del Registro Oficial del Ecuador
REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
En su Despacho

Mediante Fe de Erratas a la Resolución ARCOTEL-2017-807, de 09 de enero de 2019, el señor Ing. Edwin Hernán Almeida Rodríguez, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, resolvió:

“(…) Artículo 2.- Disponer la siguiente Fe de Erratas, en el texto del numeral 1 y último párrafo del Artículo 24 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2017-0807, por la que se aprobó la “NORMA TÉCNICA PARA USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES”

DONDE DICE: “la Disposición General Cuarta”

DEBE DECIR: “la Disposición General Tercera”, (...).”

Dada su trascendencia e importancia, me permito solicitar su publicación en el Registro Oficial; para lo cual, adjunto al presente se servirá encontrar:

- El archivo digital de la Resolución en mención, en formatos Word y Pdf en CD; y,
- Una copia, fotostática certificada de la misma.

Cabe indicar que la Resolución ARCOTEL-2017-0807 fue publicada en el Registro Oficial No. 81 de 18 de septiembre de 2017.

Atentamente,

f.) Mgs. Marco Vinicio Díaz Torres, Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo.

No. ARCOTEL-2017-0807

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL**Considerando:**

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2017-0807 de 22 de agosto de 2017, publicada en el Registro Oficial 81 de 18 de septiembre de 2017, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió expedir la “NORMA TÉCNICA PARA USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES”.

Que, el artículo 170 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, en

su número 2, en referencia a todos los tipos de actos que emite la administración, señala: “La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”. Concordante, pero restringido a los actos administrativos, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan en el acto administrativo.”.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2019-0011-M de 08 de enero de 2019, la Coordinación Técnica de Regulación, informa que en el numeral 1 y último párrafo del Artículo 24 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2017-0807, se ha incurrido en un lapsus calami o error material, al hacer referencia a la Disposición General Cuarta, cuando corresponde a la Disposición General Tercera de la “NORMA TÉCNICA PARA USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES”, por lo cual, solicita a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emita la correspondiente fe de erratas.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el memorando ARCOTEL-CREG-2019-0011-M de 08 de enero de 2019, suscrito por la Coordinación Técnica de Regulación.

Artículo 2.- Disponer la siguiente Fe de erratas, en el texto del numeral 1 y último párrafo del Artículo 24 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2017-0807, por la que se aprobó la “NORMA TÉCNICA PARA USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES”:

DONDE DICE: “la Disposición General Cuarta”

DEBE DECIR: “la Disposición General Tercera”.

Artículo 3.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente FE DE ERRATAS a las Coordinaciones Generales y Técnicas y Direcciones Técnicas de la ARCOTEL.

La presente Resolución entrará en vigencia en forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 09 de enero de 2019.

f.) Ing. Edwin Hernán Almeida Rodríguez, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.- Certifico que este documento es copia del que reposa en los archivos de la institución.- Quito, 09 de enero de 2019.- f.) Ilegible.